TUXPAN
administración 2018-2021
Seguiremos Avanzando

- - - - - - - - - - - - - - - ACTA 06 - - - - - - - - - - - - - - -

En la Ciudad de Tuxpan Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 24 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal con previo citatorio, el M.C.D. EDWIN ROMERO CORTES, Presidente Municipal y los Regidores: LIC. MARTHA VARGAS CARRIZALES, L.C.P. ÁNGEL EDMUNDO GONZÁLEZ DIMAS, LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ, ING. RENÉ MARTÍNEZ MORALES, LIC. HÉCTOR MANUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ, C. JOSE ALBERTO VÁZQUEZ ELIZONDO, LIC. ALMA GUISELLE ALCARAZ TORRES, MCP. NOEMI ERENDIRA ALCARAZ RAMÍREZ, LIC. ANTONIO HORACIO CRUZ BALTAZAR, quien dio fe para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, presidida por el LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA, Síndico Municipal, misma que se desarrolló bajo el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ORDEN DEL DÍA:

I.- Apertura. -
II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - -
III.- Lectura y aprobación del orden del día. - - - - - - - -
IV.- Lectura y aprobación del Acta anterior.- - - - - - - - -
V.- Asuntos a tratarse: -
a).- Análisis y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019 del municipio de Tuxpan Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
VII.- Asuntos Varios. -
VIII.-Clausura. -

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- Apertura. El Presidente Municipal comenta: "Buenos días, bienvenidos a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento a celebrarse hoy 24 de diciembre del 2018, pido a nuestro Secretario General que pase lista de asistencia. - - - - - - - - - -

II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión. El Secretario General comunica: "Informo a Usted señor Presidente que se encuentra la totalidad de los miembros que conforman este Cuerpo Edilicio." El Presidente Municipal manifiesta.- "Existiendo Quórum Legal se declara abierta esta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento correspondiente al día 24 de diciembre del 2018 y válidos los acuerdos que en ella se tomen; pido al Secretario General proceda a dar lectura al Orden del Día". -

III.- Lectura y aprobación del orden del día. El Presidente Municipal comenta.- "Pongo a su consideración la aprobación del Proyecto del Orden del Día", por lo que todos los Regidores levantan su mano en señal de aprobación, resultando este punto, **APROBADO POR UNANIMIDAD. - -**

IV.- Lectura y aprobación del Acta anterior. El Presidente Municipal comenta.- "Se hace de su conocimiento que el Acta se encuentra en proceso de redacción". **- - - - - -**

V.- Lectura de correspondencia. El Secretario General informa que no existen para esta Sesión, solicitudes presentadas para ser tratadas en este apartado. - - - - - - - -

VI.- Asuntos a tratarse:- -

a).- Análisis y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019 del municipio de Tuxpan Jalisco. El Presidente Municipal manifiesta: " Para tratar este punto solicito la autorización para que el Encargado de la Hacienda Municipal, haga uso de la voz y nos explique el contenido del Presupuesto, por lo que pongo a su consideración la aprobación de la **participación del Encargado de la Hacienda Municipal en esta Sesión para los efectos antes citados**, por lo que sí es de

aprobarse sírvanse levantar la mano en señal de aprobación, por lo que todos los Regidores levantan su mano en señal de aprobación, resultando este punto, **APROBADO POR UNANIMIDAD.** - - -

UXPAN
administracion 2018-2021
Seguiremos Avanzando

1000	SERVICIOS PERSONALES	17.155.148	-	-	-	39.165.613	-	-	-	-	-	56.320.761
1100	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**	**17.155.148**	**0**	**0**	**0**	**20.001.862**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**37.157.010**
111	Dietas	4.874.284										4.874.284
112	Haberes											0
113	Sueldos base al personal permanente	12.280.864				20.001.862						32.282.726
114	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero											0
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**	**0**	**0**	**0**	**0**	**8.214.918**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**8.214.918**
121	Honorarios asimilables a salarios											0
122	Sueldos base al personal eventual					8.214.918						8.214.918
123	Retribuciones por servicios de carácter social											0
124	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje											0
1300	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6.215.333**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6.215.333**
131	Primas por años de servicios efectivos prestados											0
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año					6.215.333						6.215.333
133	Horas extraordinarias											0
134	Compensaciones											0
135	Sobrehaberes											0
136	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial											0
137	Honorarios especiales											0
138	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de la leyes y custodia de valores											0
1400	**SEGURIDAD SOCIAL**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.733.500**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.733.500**
141	Aportaciones de seguridad social					4.063.500						4.063.500
142	Aportaciones a fondos de vivienda											0
143	Aportaciones al sistema para el retiro					670.000						670.000
144	Aportaciones para seguros											0
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
151	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo											0

152	Indemnizaciones											0
153	Prestaciones y haberes de retiro											0
154	Prestaciones contractuales											0
155	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos											0
159	Otras prestaciones sociales y económicas											0
1600	**PREVISIONES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
161	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social											0
1700	**PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
171	Estímulos											0
172	Recompensas											0
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.560.256	0	0	0	6.419.125	0	0	3.088.869	0	0	11.068.250
2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**	0	0	0	0	670.000	0	0	0	0	0	670.000
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina					210.000						210.000
212	Materiales y útiles de impresión y reproducción					115.000						115.000
213	Material estadístico y geográfico											0
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones											0
215	Material impreso e información digital					35.000						35.000
216	Material de limpieza					135.000						135.000
217	Materiales y útiles de enseñanza											0
218	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas					175.000						175.000
2200	**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**	0	0	0	0	290.000	0	0	0	0	0	290.000
221	Productos alimenticios para personas					250.000						250.000
222	Productos alimenticios para animales					35.000						35.000
223	Utensilios para el servicio de alimentación					5.000						5.000
2300	**MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
231	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima											0

232	Insumos textiles adquiridos como materia prima											0
233	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima											0
234	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima											0
235	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima											0
236	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima											0
237	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima											0
238	Mercancías adquiridas para su comercialización											0
239	Otros productos adquiridos como materia prima											0
2400	**MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.575.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.575.000**
241	Productos minerales no metálicos					250.000						250.000
242	Cemento y productos de concreto					315.000						315.000
243	Cal, yeso y productos de yeso					35.000						35.000
244	Madera y productos de madera					35.000						35.000
245	Vidrio y productos de vidrio											0
246	Material eléctrico y electrónico					380.000						380.000
247	Artículos metálicos para la construcción					60.000						60.000
248	Materiales complementarios											0
249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación					500.000						500.000
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**	**0**	**0**	**0**	**0**	**700.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**700.000**
251	Productos químicos básicos					500.000						500.000
252	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos					50.000						50.000
253	Medicinas y productos farmacéuticos					150.000						150.000
254	Materiales, accesorios y suministros médicos											0
255	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio											0
256	Fibras sintéticas, hules plásticos y derivados											0
259	Otros productos químicos											0
2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3.184.125**	**0**	**0**	**3.184.125**	**0**	**0**	**6.368.250**

261	Combustibles, lubricantes y aditivos					3.184.125			3.184.125			6.368.250
262	Carbón y sus derivados											0
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**	**470.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**470.000**
271	Vestuario y uniformes	350.000										350.000
272	Prendas de seguridad y protección personal	50.000										50.000
273	Artículos deportivos	70.000										70.000
274	Productos textiles											0
275	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir											0
2800	**MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**250.000**	**0**	**0**	**250.000**
281	Sustancias y materiales explosivos											0
282	Materiales de seguridad pública								100.000			100.000
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional								150.000			150.000
2900	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**1.090.256**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**254.744**	**0**	**0**	**1.345.000**
291	Herramientas menores	55.000										55.000
292	Refacciones y accesorios menores de edificios	15.000										15.000
293	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo											0
294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	25.000.										25.000
295	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio											0
296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	595.256							254.744			850.000
297	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad											0
298	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	400.000										400.000
299	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles											0
3000	SERVICIOS GENERALES	5.618.000	0	0	0	7.130.747	2.555.406	0	8.103.773	0	0	23.407.926
3100	**SERVICIOS BÁSICOS**	**455.000**	**0**	**0**	**0**	**1.615.747**	**2.555.406**	**0**	**4.653.773**	**0**	**0**	**9.279.926**
311	Energía eléctrica					1.615.747	2.555.406		4.653.773			8.824.926
312	Gas	15.000										15.000

UXPAN
administracion 2018-2021
Seguiremos Avanzando

313	Agua	60.000										60.000
314	Telefonía tradicional	175.000										175.000
315	Telefonía celular	125.000										125.000
316	Servicios de telecomunicaciones y satélites											0
317	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	75.000										75.000
318	Servicios postales y telegráficos	5.000										5.000
319	Servicios integrales y otros servicios											0
3200	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	**48.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**200.000**	**0**	**0**	**248.000**
321	Arrendamiento de terrenos	18.000										18.000
322	Arrendamiento de edificios	30.000										30.000
323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo											0
324	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio											0
325	Arrendamiento de equipo de transporte											0
326	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas											0
327	Arrendamiento de activos intangibles											0
328	Arrendamiento financiero											0
329	Otros arrendamientos								200.000			200.000
3300	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**1.330.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.330.000**
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	650.000										650.000
332	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	75.000										75.000
333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información											0
334	Servicios de capacitación	55.000										55.000
335	Servicios de investigación científica y desarrollo											0
336	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	550.000										550.000
337	Servicios de protección y seguridad											0
338	Servicios de vigilancia											0

UXPAN
administracion 2018-2021
Seguiremos Avanzando

339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales											0
3400	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	**535.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**535.000**
341	Servicios financieros y bancarios	195.000										195.000
342	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar											0
343	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores											0
344	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	155.000										155.000
345	Seguro de bienes patrimoniales	175.000										175.000
346	Almacenaje, envase y embalaje											0
347	Fletes y maniobras	10.000										10.000
348	Comisiones por ventas											0
349	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales											0
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**	**3.250.000**	**0**	**0**	**0**	**1.515.000**	**0**	**0**	**3.250.000**	**0**	**0**	**8.015.000**
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	3.250.000							3.250.000			6.500.000
352	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo					55.000						55.000
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información					50.000						50.000
354	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio											0
355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte					600.000						600.000
356	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad											0
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta					750.000						750.000
358	Servicios de limpieza y manejo de desechos											0
359	Servicios de jardinería y fumigación					60.000						60.000
3600	**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**	**0**	**0**	**0**	**0**	**150.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**150.000**
361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales					150.000						150.000
362	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios											0
363	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet											0

364	Servicios de revelado de fotografías											0
365	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video											0
366	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet											0
369	Otros servicios de información											0
3700	**SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS**	0	0	0	0	400.000	0	0	0	0	0	400.000
371	Pasajes aéreos											0
372	Pasajes terrestres											0
373	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales											0
374	Autotransporte											0
375	Viáticos en el país					400.000						400.000
376	Viáticos en el extranjero											0
377	Gastos de instalación y traslado de menaje											0
378	Servicios integrales de traslado y viáticos											0
379	Otros servicios de traslado y hospedaje											0
3800	**SERVICIOS OFICIALES**	0	0	0	0	2.175.000	0	0	0	0	0	2.175.000
381	Gastos de ceremonial					75.000						75.000
382	Gastos de orden social y cultural					2.000.000						2.000.000
383	Congresos y convenciones											0
384	Exposiciones											0
385	Gastos de representación					100.000						100.000
3900	**OTROS SERVICIOS GENERALES**	0	0	0	0	1.275.000	0	0	0	0	0	1.275.000
391	Servicios funerarios y de cementerios					125.000						125.000
392	Impuestos y derechos					350.000						350.000
393	Impuestos y derechos de importación											0
394	Sentencias y resoluciones por autoridad competente					800.000						800.000
395	Penas, multas, accesorios y actualizaciones											0
396	Otros gastos por responsabilidades											0

397	Utilidades											0
398	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral											0
399	Otros servicios generales											0
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**0**	**0**	**0**	**0**	**7.357.600**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**7.357.600**
4100	**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6.057.600**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6.057.600**
411	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo											0
412	Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo											0
413	Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial											0
414	Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos											0
415	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras											0
416	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras					6.057.600						6.057.600
417	Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros											0
418	Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras											0
419	Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros											0
4200	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
421	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras											0
422	Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras											0
423	Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras											0
424	Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios											0
425	Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios											0
4300	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
431	Subsidios a la producción											0
432	Subsidios a la distribución											0
433	Subsidios a la inversión											0

UXPAN
administracion 2018-2021
Seguiremos Avanzando

434	Subsidios a la prestación de servicios públicos											0
435	Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés											0
436	Subsidios a la vivienda											0
437	Subvenciones al consumo											0
438	Subsidios a entidades federativas y municipios											0
439	Otros subsidios											0
4400	**AYUDAS SOCIALES**	0	0	0	0	1.800.000	0	0	0	0	0	1.800.000
441	Ayudas sociales a personas					650.000						650.000
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación											0
443	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza					1.150.000						1.150.000
444	Ayudas sociales a actividades científicas o académicas											0
445	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro											0
446	Ayudas sociales a cooperativas											0
447	Ayudas sociales a entidades de interés público											0
448	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros											0
4500	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
451	Pensiones											0
452	Jubilaciones											0
459	Otras pensiones y jubilaciones											0
4600	**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
461	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo											0
462	Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo											0
463	Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial											0
464	Trasferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras											0
465	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras											0
466	Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras											

469	Otras transferencias a fideicomisos											0
4700	**TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
471	Transferencias por obligación de ley											0
4800	**DONATIVOS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
481	Donativos a instituciones sin fines de lucro											0
482	Donativos a entidades federativas											0
483	Donativos a fideicomisos privados											0
484	Donativos a fideicomisos estatales											0
485	Donativos internacionales											0
4900	**TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
491	Transferencias para gobiernos extranjeros											0
492	Transferencias para organismos internacionales											0
493	Transferencias para el sector privado externo											0
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	0	0	0	0	0	0	0	650.000	0	0	650.000
5100	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
511	Muebles de oficina y estantería											0
512	Muebles, excepto de oficina y estantería											0
513	Bienes artísticos, culturales y científicos											0
514	Objetos de valor											0
515	Equipo de cómputo de tecnologías de la información											0
519	Otros mobiliarios y equipos de administración											0
5200	**MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
521	Equipos y aparatos audiovisuales											0
522	Aparatos deportivos											0
523	Cámaras fotográficas y de video											0
529	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo											0

TUXPAN JALISCO

5300	**EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
531	Equipo médico y de laboratorio											0
532	Instrumental médico y de laboratorio											0
5400	**VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**	0	0	0	0	0	0	0	650.000	0	0	650.000
541	Vehículos y equipo de transporte								650.000			650.000
542	Carrocerías y remolques											0
543	Equipo aeroespacial											0
544	Equipo ferroviario											0
545	Embarcaciones											0
549	Otros equipo de transporte											0
5500	**EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
551	Equipo de defensa y seguridad											0
5600	**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
561	Maquinaria y equipo agropecuario											0
562	Maquinaria y equipo industrial											0
563	Maquinaria y equipo de construcción											0
564	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial											0
565	Equipo de comunicación y telecomunicación											0
566	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos											0
567	Herramientas y máquinas-herramienta											0
569	Otros equipos											0
5700	**ACTIVOS BIOLÓGICOS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
571	Bovinos											0
572	Porcinos											0
573	Aves											0
574	Ovinos y caprinos											0
575	Peces y acuicultura											0

576	Equinos											0
577	Especies menores y de zoológico											0
578	Árboles y plantas											0
579	Otros activos biológicos											0
5800	**BIENES INMUEBLES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
581	Terrenos											0
582	Viviendas											0
583	Edificios no residenciales											0
589	Otros bienes inmuebles											0
5900	**ACTIVOS INTANGIBLES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
591	Software											0
592	Patentes											0
593	Marcas											0
594	Derechos											0
595	Concesiones											0
596	Franquicias											0
597	Licencias informáticas e intelectuales											0
598	Licencias industriales, comerciales y otras											0
599	Otros activos intangibles											0
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	0	0	0	0	0	0	0	18,368,134	0	0	18,368,134
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
611	Edificación habitacional											0
612	Edificación no habitacional											0
613	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones											0
614	División de terrenos y construcción de obras de urbanización											0
615	Construcción de vías de comunicación											0
616	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada											0

617	Instalaciones y equipamiento en construcciones											0
619	Trabajo de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados											0
6200	**OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS**	0	0	0	0	0	0	0	18.368.134	0	0	18.368.134
621	Edificación habitacional											0
622	Edificación no habitacional											0
623	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones											0
624	División de terrenos y construcción de obras de urbanización								8.759.114			8.759.114
625	Construcción de vías de comunicación								9.609.020			9.609.020
626	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada											0
627	Instalaciones y equipamiento en construcciones											0
629	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados											0
6300	**PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
631	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo											0
632	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo											0
7000	**INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7100	**INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
711	Créditos otorgados por entidades federativas y municipios al sector social y privado para el fomento de actividades productivas											0
712	Créditos otorgados por las entidades federativas a municipios para el fomento de actividades productivas											0
7200	**ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
721	Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica											0
722	Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica											0
723	Acciones y participaciones de capital en instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica											0
724	Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de política económica											0

725	Acciones y participaciones de capital en organismos internacionales con fines de política económica											0
726	Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de política económica											0
727	Acciones y participaciones de capital en el sector público con fines de gestión de la liquidez											0
728	Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de gestión de liquidez											0
729	Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de gestión de liquidez											0
7300	**COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
731	Bonos											0
732	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica											0
733	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de gestión de liquidez											0
734	Obligaciones negociables adquiridas con fines de política económica											0
735	Obligaciones negociables adquiridas con fines de gestión de liquidez											0
739	Otros valores											0
7400	**CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
741	Concesión de préstamos a entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica											0
742	Concesión de préstamos a entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica											0
743	Concesión de préstamos a instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica											0
744	Concesión de préstamos a entidades federativas y municipios con fines de política económica											0
745	Concesión de préstamos al sector privado con fines de política económica											0
746	Concesión de préstamos al sector externo con fines de política económica											0
747	Concesión de préstamos al sector público con fines de gestión de liquidez											0
748	Concesión de préstamos al sector privado con fines de gestión de liquidez											0
749	Concesión de préstamos al sector externo con fines de gestión de liquidez											0
7500	**INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
751	Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo											0

752	Inversiones en fideicomisos del Poder Legislativo											0
753	Inversiones en fideicomisos del Poder Judicial											0
754	Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros											0
755	Inversiones en fideicomisos públicos empresariales y no financieros											0
756	Inversiones en fideicomisos públicos financieros											0
757	Inversiones en fideicomisos de entidades federativas											0
758	Inversiones en fideicomisos de municipios											0
759	Fideicomisos de empresas privadas y particulares											0
7600	**OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
761	Depósitos a largo plazo en moneda nacional											0
762	Depósitos a largo plazo en moneda extranjera											0
7900	**PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
791	Contingencias por fenómenos naturales											0
792	Contingencias socioeconómicas											0
799	Otras erogaciones especiales											0
8000	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8100	**PARTICIPACIONES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
811	Fondo general de participaciones											0
812	Fondo de fomento municipal											0
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios											0
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas											0
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios											0
816	Convenios de colaboración administrativa											0
8300	**APORTACIONES**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
831	Aportaciones de la Federación a las entidades federativas											0
832	Aportaciones de la Federación a municipios											0
833	Aportaciones de las entidades federativas a los municipios											0

UXPAN
administracion 2018-2021
Seguiremos Avanzando

834	Aportaciones previstas en leyes y decretos al sistema de protección social											0
835	Aportaciones previstas en leyes y decretos compensatorias a entidades federativas y municipios											0
8500	**CONVENIOS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
851	Convenios de reasignación											0
852	Convenios de descentralización											0
853	Otros convenios											0
9000	**DEUDA PÚBLICA**	0	0	0	0	1.824.982	0	0	0	0	0	1.824.982
9100	**AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**	0	0	0	0	674.982	0	0	0	0	0	674.982
911	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito					674.982						674.982
912	Amortización de la deuda interna por emisión de títulos y valores											0
913	Amortización de arrendamientos financieros nacionales											0
914	Amortización de la deuda externa con instituciones de crédito											0
915	Amortización de deuda externa con organismos financieros internacionales											0
916	Amortización de la deuda bilateral											0
917	Amortización de la deuda externa por emisión de títulos y valores											0
918	Amortización de arrendamientos financieros internacionales											0
9200	**INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA**	0	0	0	0	1.150.000	0	0	0	0	0	1.150.000
921	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito					1.150.000						1.150.000
922	Intereses derivados de la colocación de títulos y valores											0
923	Intereses por arrendamientos financieros nacionales											0
924	Intereses de la deuda externa con instituciones de crédito											0
925	Intereses de la deuda con organismos financieros internacionales											0
926	Intereses de la deuda bilateral											0
927	Intereses derivados de la colocación de títulos y valores en el exterior											0
928	Intereses por arrendamientos financieros internacionales											0
9300	**COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

931	Comisiones de la deuda pública interna											0
932	Comisiones de la deuda pública externa											0
9400	**GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
941	Gastos de la deuda pública interna											0
942	Gastos de la deuda pública externa											0
9500	**COSTO POR COBERTURAS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
951	Costos por coberturas											0
9600	**APOYOS FINANCIEROS**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
961	Apoyos a intermediarios financieros											0
962	Apoyos a ahorradores y deudores del Sistema Financiero Nacional											0
9900	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
991	ADEFAS											0
	TOTAL DE EGRESOS	24.333.404	0	0	0	62.398.067	2.555.406	0	30.810.776	0	0	120.097.653

VII.- ASUNTOS VARIOS.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1.- El Presidente Municipal manifiesta: "Fue del conocimiento de todos que el pozo número 5 se descompuso y por tanto se tuvo que hacer la reparación del mismo, ascendiendo los gastos por la suma de **$50,460.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.N.)** y para efectos de poder comprobar la autorización del gasto para justificar ante Auditoría, requerimos de la aprobación de todos ustedes de este punto, por lo que en consecuencia, pongo a su consideración **la aprobación de los gastos de reparación de la bomba del pozo número 5 con el cual se bombea agua potable para una zona del municipio de Tuxpan Jalisco; por lo que sí es de aprobarse sírvanse levantar la mano en señal de aprobación,** por lo que sí es de aprobarse sírvanse levantar la mano en señal de aprobación, por lo que todos los Regidores levantan su mano en señal de aprobación, resultando este punto, **APROBADO POR**

UNANIMIDAD. - - -

pertinentes". El Regidor José Alberto Vázquez Elizondo afirma: "La comunidad de Canoas no tienen equipo de bombeo y ya les urge resolver ese problema; solicito se atienda esa situación lo más pronto posible".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

6.- La Regidora Noemí Eréndira Alcaraz Ramírez propone: "Propongo la aprobación de los Reglamentos de Salud, de Desarrollo Rural, ya se analizaron cada uno y se vio la viabilidad de los mismos para el buen desarrollo de la función pública en cuanto a la materia de ambos Reglamentos". El Presidente Municipal manifiesta: "Considero que hay que aprobar los Reglamentos por la importancia que tienen, por lo que en consecuencia, pongo a su consideración **la aprobación del Reglamento de Salud, así como también del Reglamento de Desarrollo Rural para el municipio de Tuxpan Jalisco,** los cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento, por lo que sí es de aprobarse sírvanse levantar la mano en señal de aprobación, por lo que sí es de aprobarse sírvanse levantar la mano en señal de aprobación, por lo que todos los Regidores levantan su mano en señal de aprobación, resultando este punto, **APROBADO POR UNANIMIDAD; en consecuencia, procédase a su promulgación y publicación en los términos del artículo 104 del Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan Jalisco de ambos Reglamentos; los cuales quedaron de la siguiente manera:** - - - - - - -

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

TITULO PRIMERO
DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º .- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y establecer las bases, políticas y modalidades mediante las cuales el Gobierno Municipal de Tuxpan, Jalisco participará en la planeación, organización y prestación de los servicios de salud a la población del municipio, en materia de promoción de la salud, prevención de enfermedades, control de riesgos sanitarios, generación de ambientes saludables y atención curativa, de conformidad y en observancia a lo establecido por el artículo 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 73 y 77

de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 393 y 403 de la Ley General de Salud, los artículos 4°, 7°, 103, 134, 140, 222 y 239 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2º.- Los servicios de salud serán proporcionados conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, así como en base a los decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales aplicables mediantes los cuales el Gobierno Municipal, cumplirá con su responsabilidad de salvaguardar con eficiencia el derecho a la salud, no solo en la prestación de los servicios médicos municipales, sino en todos los campos de la salud pública, consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º.- La aplicación de este reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I. Al Presidente Municipal de Tuxpan, Jalisco;
II. Al Jefe de Salud Municipal de Tuxpan, Jalisco, y
III. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetos del presente reglamento.

Artículo 4º.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley de Salud del Estado de Jalisco y su respectivo Reglamento.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Alcoholímetro de Aire Espirado:** Equipo técnico de medición que permite, a través del análisis de una muestra de aire espirado, determinar la presencia y el nivel de concentración de alcohol que presenta el conductor por la ingesta de alcohol;
II. **Alimento**: Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
III. **Asistencia Social**: Es el conjunto de acciones que se llevan a cabo con la finalidad de modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
IV. **Ayuntamiento**: H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.
V. **Bebida no alcohólica**: Cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
VI. **Comida chatarra**: Aquellos alimentos de bajo valor nutritivo, que poseen altos contenidos de azúcares, harinas o grasa, tales como botanas, refrescos, pastelitos, dulces, cereales entre otros;
VII. **Consentimiento Informado:** Son las pruebas clínicas en salud que se deben de practicar solamente si la naturaleza de la prueba se ha explicado completamente y la persona ha dado su consentimiento para ella;
VIII. **EPP:** Equipos de protección personal.
IX. **Enfermedades Transmitidas:** Las enfermedades transmitidas por vectores son trastornos causados por agentes patógenos, entre ellos los parásitos, en el ser humano;
X. **Espacio 100% libre de humo de tabaco:** Aquella área publica cerrada con acceso al público y/o todo lugar interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.
XI. **Fomento Sanitario:** Al conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población, mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;
XII. **Gobierno Municipal:** Al conjunto que forma el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en su carácter de autoridad del municipio de Tuxpan, Jalisco;
XIII. **Ley:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;

XIV. **Licencia:** La autorización que otorga el Ayuntamiento para la operación y el funcionamiento de los establecimientos, con las características que establece este reglamento;

XV. **Mercado Publico y Centros de Abastos:** El sitio público destinado a la compraventa de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad en forma permanente o en días determinados;

XVI. **Municipio:** Municipio de Tuxpan, Jalisco.

XVII. **Personal de Salud:** Profesionales, especialistas, técnicos , auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud en el municipio de Tuxpan, Jalisco;

XVIII. **Producto Fitosanitario:** Sustancia activa preparada en diferentes presentaciones, destinada a proteger los vegetales, sus productos y subproductos contra plagas, enfermedades y maleza;

XIX. **Prueba alcoholimetría:** Es la toma de una muestra del aire espirado en dos etapas, resultante del proceso respiratorio de un individuo, en busca de la presencia y concentración de alcohol en el organismo, lo anterior con un equipo técnico de medición en el aire espirado denominado alcoholímetro, pudiendo arrojarse un resultado cualitativo y/o cuantitativo, dependiendo el tipo de prueba practicado, siendo la primera etapa la prueba la que determina la presencia o no de alcohol en el organismo y la segunda la concentración del alcohol en el sujeto al que se aplica.

XX. **SAGARPA:** Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXI. **Salud Publica:** Es la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad;

XXII. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XXIII. **Servicios de Salud:** Todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la población, dirigidas a promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

XXIV. **Tarjeta de Control Epidemiológico:** Es un documento sanitario que permite llevar el control y prevención de las personas que realizan actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.

XXV. **Tarjeta de Salud Municipal:** Es un documento sanitario que avala la salud de las personas que manejan alimentos, es requisito en los establecimientos de alimentos y bebidas tanto fijos como ambulantes a fin de comprobar que las personas que laboran en estos sitios no sean portadores de enfermedades trasmisibles.

XXVI. **Trabajadores del campo:** Son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.

XXVII. **Usuario del servicio de Salud:** Toda persona que solicite y obtenga los servicios de salud, en las condiciones y conforme a las bases que se establezcan en este reglamento.

XXVIII. **Vectores:** Son organismos vivos que pueden trasmitir enfermedades infecciosas entre personas, o de animales a personas. Muchos de estos vectores son insectos hematófagos que ingieren los microorganismos patógenos junto con la sangre de un portador infectado (persona o animal), y posteriormente los inoculan a un nuevo portador al ingerir su sangre. Los mosquitos son los vectores de enfermedades mejor conocidos.

XXIX. **Verificador o inspector:** Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de verificación o vigilancia tendientes a lograr el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones legales aplicable, y

XXX. **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animas al hombre.

CAPITULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 6º.- Los servicios de salud que se brindan en el municipio abarcan las siguientes acciones:

I. La medicina preventiva que comprende el realizar y promover acciones de fomento y protección a la salud que incidan sobre los individuos y las familias para obtener un estilo de vida que se les permita alcanza una mayor longevidad;

II. La educación para la salud;

III. El mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;
IV. La prevención y el control de las enfermedades trasmisibles de atención prioritaria, de las no transmisible más frecuentes y de los accidentes;
V. La atención Psicológica;
VI. La promoción del mejoramiento de la nutrición, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimenticios, y
VII. La prevención de las adicciones, particularmente el tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia.

Artículo 7°.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

I. Acceder libremente a los servicios de salud, en los términos previstos en el presente reglamento;
II. Recibir la prescripción del tratamiento médico conforme a los principios médicos científicamente aceptados;
III. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud del municipio;
IV. Tener la seguridad en la calidad y la certeza en la atención medica recibida;
V. Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada a su edad sobre su estado de salud;
VI. Tener la seguridad de que la información sobre su estado de salud será confidencial y protegida;
VII. A que la prescripción del tratamiento médico se realice con una redacción comprensible y legible;
VIII. Recibir información sobre su patología de una manera precisa y clara, así como las indicaciones y contraindicaciones, riesgos y precauciones de los medicamentos que se prescriban y administre;
IX. Obtener información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibió e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;
X. Contar con un expediente clínico y tener acceso a este, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
XI. Solicitar la expedición de un certificado médico;
XII. No ser objeto de discriminación por ninguna enfermedad o padecimiento que presente, y
XIII. Los demás que le sean reconocidos y aplicables en el funcionamiento de los servicios de salud que se presten en el municipio.

Artículo 8°.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:

I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de salud, establecidas en el presente reglamento;
II. Respetar los derechos del personal de salud municipal;
III. Acatar el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;
IV. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de la salud;
V. Cuidar las instalaciones y el equipo médico con que se le preste el servicio, y
VI. Las demás que les sean asignadas conforme al presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 9°.- El servicio de Salud Municipal tiene por objeto:

I. Dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud, en los términos dispuestos en la Ley General de Salud, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales apiicables;
II. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del municipio y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;
III. Ofrecer servicios de atención médica preventiva de acuerdo a la infraestructura de los servicios médicos que cuente el municipio;

IV. Colaborar al bienestar social de la población, mediante la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, y
V. Coadyuvar a la modificación de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el mejoramiento de la salud de la población.

Artículo 10.- El servicio de Salud Municipal se ofrecerá a toda la ciudadanía en general que no cuente con las prestaciones de Seguro Popular, ISSSTE, PEMEX, Fuerzas Armadas e IMSS.

Artículo 11.- La atención medica será proporcionada por el Medico Municipal, quien prescribirá tratamiento en receta oficial, cuando se trate de personas de escasos recursos deberá enviar la receta al departamento de trabajo social del Municipio para que realicen un estudio socioeconómico, con la finalidad de valorar la mejor opción para adquisición de medicamentos.

Artículo 12.- Los médicos son responsables ante los pacientes del diagnóstico y tratamiento que emitan, su actuación se deberá ajustar a las normas del ejercicio profesional y a las de carácter ético y moral.

Artículo 13.- El ayuntamiento no cubre los honorarios de otros médicos ajenos al Servicio Médico Municipal.

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 14.- Son funciones del personal de Salud Municipal:

A. El jefe de Salud Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las funciones de la Jefatura de Salud Municipal;
II. Ejecutar los programas y acciones en beneficio de la población del Municipio;
III. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;
IV. Disponer y ejecutar en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias en materia de control epidemiológico y de regulación sanitaria.
V. Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los consultorios médicos;
VI. Colocar en un lugar visible los horarios de consulta;
VII. Autorizar apoyos para medicamentos y estudios paraclínicos a personas de escasos recursos, que no sea derechohabiente de alguna institución de salud, atendiendo a la capacidad presupuestal de su departamento;
VIII. Dictar las medidas necesarias para el control de la farmacia municipal y supervisar la distribución y suministro de los medicamentos;
IX. Proponer medidas en materia de seguridad y protección civil;
X. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de control canino;
XI. Gestionar recursos Estatales y Federales;
XII. Coordinar el conjunto con las diversas instituciones de salud los programas de prevención de enfermedades transmitidas por vectores;
XIII. Coordinar en conjunto con las diversas instituciones de salud los programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual;
XIV. Elaborar en conjunto con diversas autoridades sanitarias proyectos y programas en materia de prevención de accidentes;
XV. Elaborar proyectos y programas en materia de control de adicciones en el Municipio;
XVI. Elaborar proyectos y programas en materia de un Municipio Saludable;
XVII. Ejecutar los programas que se lleven a cabo con la finalidad de mejorar la salud en la población del municipio;
XVIII. Formar parte de los consejos y comités que se formen con la finalidad de atender los problemas de salud del municipio;
XIX. Celebrar convenios de coordinación con las diversas instituciones de salud del Municipio públicas y privadas que en materia de salud se requieran, y

XX. Participar en reuniones de trabajo y foros de consulta con las diversas instituciones de salud Estatales y Federales.

B. El Coordinador de Salud Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar en las actividades del Jefe de Salud Municipal;
II. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los médicos municipales;
III. Supervisar a los pasantes que se encuentren realizando su servicio social en la Jefatura de Salud Municipal;
IV. Vigilar la oportuna entrega de los reportes mensuales de los médicos municipales, enfermeras, promotores de salud y de las personas que se encuentren realizando su servicio social;
V. Vigilar la adecuada elaboración del expediente clínico de acuerdo a las normas de salud vigentes;
VI. Vigilar las estadísticas y productividad laboral de la Jefatura de Salud Municipal;
VII. Integrar un concentrado mensual de las consultas y medicamentos otorgados;
VIII. Atender los reportes de los promotores de salud, y
IX. Vigilar el cumplimiento de las actividades programadas en materia de Salud Municipal-

C. El trabajador social de la Jefatura de Salud Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar los estudios socioeconómicos;
II. Realizar visitas domiciliarias a personas de escasos recursos que no pueden acudir a la Jefatura de Salud por su condición física;
III. Realizar oficios de solicitud de apoyo para las personas de escasos recursos, y
IV. Las demás que en el ejercicio de sus funciones deleguen sus superiores.

D. Los Médicos Municipales deberán realizar las siguientes funciones:

I. Otorgar consulta en los horarios de atención;
II. Realizar guardias de acuerdo a las necesidades del municipio;
III. Brindar atención medica de calidad a todas las personas que acudan a los Servicios Médicos Municipales;
IV. Elaborar expediente clínico de acuerdo a la normatividad vigente;
V. Realizar visitas domiciliarias cuando se juzgue pertinente;
VI. Realizar el informe mensual de sus actividades;
VII. Cuidar el equipo e instrumentos que se le hayan asignado para el desempeño de su función;
VIII. Reportar la falta de material o instrumental por escrito al Jefe de Salud Municipal, y
IX. Llenar las formas y realizar los reportes de vigilancia epidemiológica.

E. El personal de Enfermería Municipal deberá cumplir con las siguientes funciones:

I. Generar las citas para la prestación de los servicios de salud;
II. Tomar signos vitales a los pacientes antes de entrar a consulta;
III. Estar presente durante la exploración física a los pacientes y durante las exploraciones ginecológicas;
IV. Proveer material necesario para los consultorios;
V. Asistir a los médicos municipales en consulta externa o en visitas domiciliarias;
VI. Lavado y desinfectado de material;
VII. Administración de medicamentos;
VIII. Tomar muestras para laboratorio;
IX. Realizar informes mensuales de actividades, y

X. Estar al cuidado del equipo e instrumentos que se les hayan asignado para el desempeño de su función.

F. A los promotores de Salud Municipal les corresponden las siguientes funciones:

I. Difundir mediante platicas informativas periódicas, temas médicos de interés que beneficien a la comunidad;
II. Girar invitaciones y/o notificaciones de cortesía a aquellos expendedores o establecimientos que no cumplan con alguna o algunas de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
III. Revisión semestral de los expendedores de alimentos para que acudan a revisiones médicas;
IV. Participar en las campañas de salud que se organicen en el Municipio;
V. Elaborar informes mensuales de actividades;
VI. Supervisar que los expendios de alimentos cuenten con área de fumadores y no fumadores en los establecimientos que establece el presente reglamento;
VII. Informar al Jefe de Salud Municipal de los expendedores de alimentos que no cuenten con tarjeta de salud municipal vigente.
VIII. Informar al Jefe de Salud Municipal de las personas que no cuenten con Tarjeta de Control Epidemiológico vigente;
IX. Realizar las visita de inspección en coordinación con la región sanitaria número VI para llevar a cabo los programas de combate a las enfermedades trasmitidas por vectores en el Municipio, y
X. Apoyar en cualquier actividad que tenga por objetivo mejorar la salud pública, que dicte la Jefatura de Salud Municipal.

G. Al Auxiliar administrativo de la Jefatura de Salud Municipal le corresponden las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo los trámites de expedición de la Tarjeta de Salud Municipal;
II. Otorgar las licencias del área de Salud Municipal cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
III. Preparar y organizar la información que debe presentar el Jefe de Salud Municipal;
IV. Apoyar en la elaboración y seguimiento de los programas de salud municipal;
V. Realizar la transcripción y presentación de los informes;
VI. Elaborar las requisiciones necesarias en la Jefatura de Salud Municipal;
VII. Realizar los trámites administrativos que requiera el departamento de Salud Municipal para el cumplimiento de su finalidad;
VIII. Brindar atención y orientación a los ciudadanos sobre aspectos relacionados con la Jefatura de Salud Municipal;
IX. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que intervine en razón del cargo, y
X. Las demás que le señale el Jefe de Salud Municipal.

H. A La Secretaria de la Jefatura de Salud Municipal le corresponden la realización de las siguientes funciones:

I. Realizar oficios;
II. Archivar la documentación de la Jefatura de Salud Municipal;
III. Elaborar de manera oportuna los reportes mensuales de actividades en salud;
IV. La atención del teléfono;

V. Llevar la agenda del Jefe de Salud Municipal;
VI. Control de buzón de quejas y sugerencias de la Jefatura de Salud Municipal;
VII. Llevar acabo el control de vales de medicamentos;
VIII. Elaboración de las requisiciones necesarias en la Jefatura de Salud Municipal, y
IX. Llevar el control de todos los certificados médicos que expida la Jefatura de Salud Municipal.

I. **Los Prestadores de Servicio Social de la Jefatura de Salud Municipal, deberá realizar las siguientes actividades:**

I. Estar al cuidado del equipo e instrumentos que se les hayan asignado para el desempeño de su función;
II. Apoyar en las acciones medico preventivas de promoción y educación para la salud;
III. Proporcionar atención médica, psicológica y de nutrición, apoyándose en el equipo multidisciplinario de la Jefatura de Salud;
IV. Plantear proyectos de investigación en salud tendiente a conocer los problemas de salud y elaborar acciones correctivas;
V. Actuar con profesionalismo y ética en toda circunstancia académica y extra-académica;
VI. Implementar estrategias para elevar los niveles de salud en el Municipio;
VII. Realizar trabajos para sensibilizar a la población del cuidado de la salud, y
VIII. Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con la Salud Publica

TITULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE SALUD DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 15.- El consejo municipal de Salud es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tiene como finalidad participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud en el Municipio, del cual formaran parte los comités municipales de salud.

Artículo 16.- De conformidad con el artículo 103 de la Ley, el Consejo Municipal de Salud tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar en su ámbito, el diagnostico municipal de salud;
II. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
III. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios;
IV. Apoyar a la integración y vigilar el funcionamiento de los comités de salid que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales, y
V. Dentro de las actividades emprendidas por el consejo, y en atención a lo señalado dentro del artículo 1° del presente reglamento, se emprenderán de manera prioritaria aquellas de planeación y prevención que permitan la generación de adecuadas condiciones ambientales para el óptimo desarrollo de la población dentro del Municipio, para lo cual podrá coordinar actividades en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tuxpan.

Artículo 17.- El consejo residirá en el Municipio y para el cumplimiento de sus funciones se integrara de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto

I. Presidente: El presidente Municipal o la persona que el designe;
II. Secretario Técnico: El Coordinador de Salud Municipal;
III. Tesorero: Encargado de la Hacienda Pública Municipal;
IV. Primar Vocal; El Regidor presidente de la comisión Edilicia de Salud Pública e Higiene y previsión social;
V. Segundo Vocal: Titular de la Dirección de Obras Públicas;
VI. Comisiones que integran el consejo de Salud Municipal:
Comisión de Salud;
Comisión de Educación;
Comisión de Servicios y obras para la comunidad;
Comisión de nutrición;
Comisión de Actividades recreativas y culturales, y
Comisión de bienestar familiar;
VII. Los titulares de las comisiones podrán ser:
El Director del Centro de Salud;
El Director de Educación;
El Director de la Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan;
El Director del CBTIS 70;
El Director del IMSS;
El Director del ISSSTE;
El representante del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECAJ);
El Director de Protección Civil
El director del instituto municipal de atención a la juventud (IMAJ), y
El director del sistema DIF Municipal.
VIII. Instituciones de Salud Privadas:
Las demás instituciones privadas del sector salud legalmente, constituidas
IX. Las instituciones de salud privadas podrán ser representadas por un titular o la persona que ellas designen.

Artículo 18.- El consejo debe integrarse dentro de los primeros tres meses de la Administración Municipal entrante.

Artículo 19.- El día de su instalación el Presidente del Consejo tomará protesta a sus integrantes.

Artículo 20.- El Consejo formará las comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años, coincidentes con cada administración municipal.

Artículo 22.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 23.-. Son facultades y obligaciones de los integrantes del consejo:

A. El Presidente del Consejo tendrá los siguientes derechos y obligaciones:
I. Designar el regidor que en las sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia;
II. Declarar la constitución formal del Consejo Municipal de Salud del Municipio;
III. Representar el Consejo;
IV. Asistir a las reuniones del Consejo contando con voz y voto y tendrá el voto de calidad:
V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo, y
VI. Las demás facultades que le confiere este Reglamento y las Leyes aplicables.

B. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:
I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo, con voz y voto;
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

III. Informar oportunamente al Consejo acerca de la ejecución de acuerdo aprobados, y proponer al consejo cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
IV. Levantar el acta al terminar cada sesión del Consejo;
V. Atender todo lo relativo, a la remisión de acuerdos del Consejo que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
VI. Llevar el registro y resguardo de las actas en el libro correspondiente;
VII. Tener a su cargo la recopilación de las Leyes, Reglamentos, Normas, Circulares, Programas, Decretos, y Cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
VIII. Contestar por escrito ante los planteamientos que se hagan ante el consejo, informando a éste de tales respuestas;
IX. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia de quórum requerido;
X. Realizar y distribuir el orden del día entre los miembros del Consejo;
XI. El control y moderación de las sesiones y sus integrantes, así como el orden de todos sus asistentes. prohibiendo el uso de la palabra a toda persona ajena al consejo, sin su previa aprobación, y
XII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

C. **Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:**
I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
II. Integrar y atender las comisiones encomendadas por el consejo;
III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Consejo;
IV. Difundir la problemática de la Salud Publica en general a nivel municipal y sugerir las medidas que pudieren adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora de la salud en el Municipio, elevando la conciencia en la población, y
V. Firmar las Actas de las sesiones del Consejo.

Artículo 24.-. El Consejo celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, estas últimas se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio del presidente o a petición de los integrantes de la comisión encargada del asunto a tratar, turnando la solicitud al secretario técnico para su trámite correspondiente.

Artículo 25.-. El Consejo podrá realizar sus reuniones de trabajo que se consideren necesarias para la preparación de las sesiones y ejecución de los acuerdos correspondiente.

Artículo 26.-. El Consejo celebrará una sesión ordinaria por lo menos cada mes.

Artículo 27.-. El Consejo a través de su presidente podrá invitar a servidores públicos de los diferentes niveles de Gobierno, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia que sean de interés del Consejo, así como requerir la presencia de algún miembro de la Administración Pública Municipal cuando lo considere necesario.

Artículo 28.-. Para que se constituya el Quórum legal se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 29.-. En cada sesión el secretario técnico dará lectura únicamente a los acuerdos contenidos en el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración del Consejo para la aprobación y firma de los integrantes.

CAPITULO II
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES

Artículo 30.-. El Comité Municipal de Prevención de Adicciones, es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tiene como finalidad participar en el fomento de la prevención de adicciones en el Municipio.

Artículo 31.-. El Comité Municipal de Prevención de Adicciones residirá en el municipio, se integrará de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

I. Presidente del Comité. Presidente municipal;
II. Coordinador Técnico- El Regidor de Salud Pública e Higiene y previsión social;
III. Secretario Técnico. El Jefe de Salud Municipal;
IV. Vocales los representantes de los sectores Público, Privado y Social que a continuación se enuncien:
   a) El Director del centro de Salud;
   b) El Director de Educación;
   c) El Juez Municipal;
   d) El Director de Desarrollo Humano del Municipio;
   e) El Director de Protección Civil;
   f) Un Representante de COMUSIDA;
   g) El Director de Participación Ciudadana;
   h) El Director de Seguridad Publica;
   i) El Director del Instituto Municipal de la Juventud Tuxpan;
   j) El Director de la Preparatoria Regional de Tuxpan;
   k) El Director del Bachillerato 70;
   l) El Representante de DARE salud, y

Artículo 32.- La integración del Comité Municipal de Prevención de Adicciones se realizará dentro de los primero tres meses al inicio de la Administración Municipal entrante.

Artículo 33.- El día de su instalación el Presidente del Comité Municipal de Prevención de Adicciones del Municipio Tomará protesta a sus integrantes.

Artículo 34.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Municipal de Prevención de Adicciones del Municipio:

A. **El Presidente del Comité Municipal de Prevención de Adicciones tendrá los siguientes derechos y obligaciones:**
   I. Designar el regidor que en las sesiones del Comité lo represente en el supuesto de inasistencia:
   II. Declarar la constitución formal del Comité;
   III. Representar al Comité;
   IV. Asistir a las reuniones del Comité contando con voz y voto y tendrá el voto de calidad;
   V. Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
   Vi. Las Demás facultades que le confiere este Reglamento y las Leyes aplicables.

B. **El Coordinador Técnico del Comité Municipal de Prevención de Adicciones tendrá las siguientes obligaciones;**
   I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, y
   II. Informar al Ayuntamiento previa aprobación del Comité de los acuerdos relevantes y llevar al pleno del mismo los actos que por su naturaleza requieran de su aprobación.

C. **El Secretario Técnico del Comité Municipal de Prevención de Adicciones tendrá las siguientes obligaciones:**
   I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del Comité;
   II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Informar oportunamente al Comité acerca de la ejecución de acuerdos aprobados, y proponer al Comité cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
IV. Concurrir puntualmente a todas las sesiones del Comité con voz informativa levantar el acta al terminar cada una de ellas;
V. Llevar el registro de actas en el libro correspondientes;
VI. Tener a su cargo la recopilación de Leyes, Reglamentos, Normas, Circulares, Programas, Decretos, y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
VII. El control y moderación de las sesiones y sus integrantes, así como el orden de todos los asistentes, prohibiendo el uso de la palabra a toda persona ajena al Comité, si su previa aprobación, y
VIII. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido.

D. Los vocales del Comité Municipal de Prevención de Adicciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
II. Atender las comisiones encomendadas por el Comité;
III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Comité, y
IV. Sugerir las medidas que pudieren adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora de la Salud Municipal, elevando la conciencia en la población.

Artículo 35.-. Las Funciones del Comité Municipal de Prevención de Adicciones son:

I. Fomentar y apoyar campañas de prevención de adicciones;
II. Organizar foros y realizar campañas, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas de Adicciones en el Municipio;
III. Promover la concertación entre el Municipio y la comunidad en materia de prevención de adicciones;
IV. Proponer al H. Ayuntamiento programas municipales de prevención de adicciones, iniciativas y reconocimientos en el marco del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos trazados en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y
V. Concertar esfuerzos con la Secretaria de Salud del Estado, en acciones de prevención que sean de competencia municipal.

Artículo 36.- El objetivo principal del Comité Municipal de Prevención de Adicciones se basa en:

I. Diagnosticar y evaluar el estado que guarda la problemática de las adicciones en el Municipio;
II. Sumar los esfuerzos institucionales con las organizaciones no gubernamentales, para la detección, prevención, tratamiento y combate de las adicciones, y
III. Articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema y que contribuya a fomentar el bienestar social.

Artículo 37.-. El comité Municipal de Prevención de Adicciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. La consulta, estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática de las adicciones en el Municipio;
II. La emisión de opiniones y recomendaciones a los órganos municipales correspondientes para la adopción de medidas tendientes a la prevención, detección y control de las adicciones buscando la

coordinación de Gobierno Municipal con el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y con el Gobierno Estatal a través del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco;

III. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los usuarios y en general en todas la acciones conducentes a la solución de la problemática del Municipio en materia de adicciones;

IV. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna en centros escolares o diversos lugares estratégicos.

V. Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación de problema en el ámbito municipal, orientando al no consumo de sustancias adictivas y difundiendo platicas de información para la comunidad sobre temas preventivos para el tratamiento del usuario;

VI. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los organismos de los sectores público, social y privado en materia de su competencia;

VII. Fomentar vínculos de coordinación con los diversos consejos, comités y organismos Federales, Estatales y Municipales en materia de seguridad pública, prevención y tratamiento del uso de sustancia adictivas; y

VIII. impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención y tratamiento del uso de sustancias adictivas.

Artículo 38.-. El comité Municipal de Prevención de Adicciones celebrara sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, estas últimas se llevaran a cabo cuando sean necesarias a juicio del presidente o a petición de los integrantes, turnando la solicitud al secretario técnico para su comité correspondiente.

Artículo 39.-. El comité podrá realizar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias para la preparación de las sesiones y ejecución de los correspondientes.

Artículo 40.-. El comité celebrará una sesión ordinaria por lo menos cada mes.

Artículo 41.-. El comité a través de su presidente podrá invitar a servidores públicos de los diferentes niveles de Gobierno, con voz informática sobre los asuntos de su competencia que sean de interés del consejo, así como requerir la presencia de algún miembro de la Administración Pública Municipal cuando lo considere necesario.

Artículo 42.-. Para que constituya el quórum legal se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité.

Artículo 43.-.: En cada sesión el secretario técnico dará lectura únicamente a los acuerdos contenidos en el acta de la sesión anterior de la cual deberá ser sometida a consideración del Comité para la aprobación y firma de los integrantes del mismo.

CAPITULO III
DEL COMITÉ MUNICIPAL UNIDOS CONTRA EL DENGUE

Artículo 44.-. El Comité Municipal Unidos Contra el Dengue es el órgano consultivo auxiliar en el apoyo del Ayuntamiento y tiene como finalidad participar en el mejoramiento y fomento de la prevención del contagio de dengue en el Municipio. Teniendo como eje principal el mejoramiento de las condiciones ambientales, evitando con ello que se generen factores que permitan una mayor concentración y esparcimiento de vectores.

Artículo 45.-. El Comité Municipal Unidos Contra el Dengue residirá en el Municipio y para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

I. Presidente del Comité.- El presidente Municipal;
II. Coordinador Técnico.- El Regidor de Salud e Higiene y previsión social;
III. Secretario Técnico.- El Jefe de Salud Municipal;
IV. Como Vocales los representantes de los sectores Público, Privado y Social que a continuación se enuncian:
   a) El Director de Educación;
   b) El Director de Comunicación Social del Municipio;
   c) El Director de Participación Ciudadana;
   d) El Director de Servicios Públicos Municipales
   e) El Director de Catastro
   f) El Director del Centro de Salud, y
   g) El Director de padrón y licencias.

Artículo 46.-. La integración del Comité Municipal Unidos Contra el Dengue, se realizara dentro de los primeros tres meses al inicio de la Administración Municipal entrante.

Artículo 47.-. El día de su instalación el Presidente del Comité Unidos Contra el Dengue tomara protesta a sus integrantes.

Artículo 48.-. Son obligaciones de los integrantes del Comité Municipal Unidos Contra el Dengue:

A.- La presidencia del Comité Municipal Unidos Contra el Dengue tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Designar al Regidor que en las sesiones del Comité lo represente en el supuesto de inasistencia;
II. Declarar la constitución formal del Comité;
III. Representar al Comité;
IV. Asistir a las reuniones del Comité contando con voz y voto y tendrá el voto de calidad;
V. Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
VI. Las demás facultades que le confiere este Reglamento y las Leyes aplicables.

B.- La Coordinación Técnica del Comité Municipal de Unidos Contra el Dengue tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité, y
II. Informar al Ayuntamiento previa aprobación del Comité de los acuerdos relevantes y llevar al pleno del mismo los actos que por su naturaleza requieran de su aprobación.

C.- La Secretaría Técnica del Comité Municipal Unidos Contra el Dengue tendrá las siguientes obligaciones:

I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del Comité para organizar acciones de Prevención del dengue en el Municipio;
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
III. Informar oportunamente al Comité acerca de la ejecución de acuerdo aprobados, y proponer al Comité cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
IV. Concurrir puntualmente a todas las sesiones del Comité con voz informativa levantar el acta al terminar cada una de ellas;
V. Atender todo lo relativo, a la remisión de los acuerdos del Comité que requieran la aprobación del Ayuntamiento.
VI. Llevar el Registro y resguardo de las Actas en el libro correspondiente.

VII. Tener a su cargo la recopilación de Leyes, Reglamentos, Normas Circulares, Programas, Decretos, y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
VIII. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
IX. El control y moderación de las sesiones y sus integrantes, así como el orden de todos sus asistentes, prohibiendo el uso de la palabra a toda persona ajena al Comité, sin previa aprobación, y
X. Realizar el orden del día y entregarlo a los miembros del Comité dentro de los términos establecidos.

D. Los vocales del Comité Municipal Unidos Contra el Dengue tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
II. Atender las comisiones encomendadas por el Comité;
III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Comité, y
IV. Difundir la problemática del dengue en general a nivel Municipal y sugerir al Ayuntamiento las medidas que pudieren adoptarse con la participación social.

Artículo 49.-. Las Funciones del Comité Municipal Unidos Contra el Dengue son:

I. Organizar foros y realizar campañas, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas del Dengue Local;
II. Promover la concientización entre la comunidad y el Municipio en este rubro;
III. Proponer al H. Ayuntamiento programas municipales de Prevención del contagio del Dengue.
IV. Concertar esfuerzos con la Secretaria de Salud de Jalisco, en acciones de prevención que sean de competencia Municipal, y
V. Coordinar campañas de comunicación de riesgo para dengue, eliminación de criaderos, recuperación de casas cerradas y lotes baldíos entre otras acciones.

CAPITULO IV
DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA

Artículo 50.- El Comité municipal para la Prevención del VIH/SIDA es el órgano consultivo auxiliar en el apoyo del Ayuntamiento y tiene como finalidad participar en el mejoramiento y fomento de la prevención del contagio de VIH/SIDA en el Municipio. Teniendo como eje principal generar redes de apoyo con diversas instituciones y programas para sumar esfuerzos en la prevención del VIH/SIDA en el municipio.

Artículo 51.-. El Comité de Prevención del VIH/SIDA residirá en el Municipio y para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

I. Presidente del Comité.- El presidente Municipal;
II. Coordinador Técnico.- El Regidor de Salud e Higiene y previsión social;
III. Secretario Técnico.- El Director de Salud Municipal;
IV. Como Vocales los representantes de los sectores Público, Privado y Social que a continuación se enuncian:
   a) El Director de COMUSIDA;
   b) El Director de IMSS;
   c) El Director de Centro de Salud;
   d) El Director de IMAJ;
   e) El Director de CBTIS 70
   f) El Director de Comunicación Social, y
   g) El Director de la Escuela Preparatoria Regional Tuxpan

Artículo 52.-. La integración del Comité Municipal para la Prevención del VIH/SIDA, se realizara dentro de los primeros tres meses al inicio de la Administración Municipal entrante.

Artículo 53.-. El día de su instalación el Presidente del Comité para la Prevención del VIH/SIDA tomara protesta a sus integrantes.

Artículo 54.-. Son obligaciones de los integrantes del Comité Municipal para la Prevención del VIH/SIDA:

A.- La presidencia del Comité Municipal para la Prevención del VIH/SIDA tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Designar al Regidor que en las sesiones del Comité lo represente en el supuesto de inasistencia;
II. Declarar la constitución formal del Comité;
III. Representar al Comité;
IV. Asistir a las reuniones del Comité contando con voz y voto y tendrá el voto de calidad;
V. Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
VI. Las demás facultades que le confiere este Reglamento y las Leyes aplicables.

B.- La Coordinación Técnica del Comité Municipal Prevención del VIH/SIDA tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité, y
II. Informar al Ayuntamiento previa aprobación del Comité de los acuerdos relevantes y llevar al pleno del mismo los actos que por su naturaleza requieran de su aprobación.

C.- La Secretaría Técnico del Comité Municipal para la Prevención del VIH/SIDA tendrá las siguientes obligaciones:

I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del Comité para organizar acciones de Prevención del VIH/SIDA en el Municipio;
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
III. Informar oportunamente al Comité acerca de la ejecución de acuerdo aprobados, y proponer al Comité cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
IV. Concurrir puntualmente a todas las sesiones del Comité con voz informativa levantar el acta al terminar cada una de ellas;
V. Atender todo lo relativo, a la remisión de los acuerdos del Comité que requieran la aprobación del Ayuntamiento.
VI. Llevar el Registro y resguardo de las Actas en el libro correspondiente.
VII. Tener a su cargo la recopilación de Leyes, Reglamentos, Normas Circulares, Programas, Decretos, y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
VIII. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
IX. El control y moderación de las sesiones y sus integrantes, así como el orden de todos sus asistentes, prohibiendo el uso de la palabra a toda persona ajena al Comité, sin previa aprobación, y
X. Realizar el orden del día y entregarlo a los miembros del Comité dentro de los términos establecidos.

D. Los vocales del Comité Municipal para la Prevención del VIH/SIDA tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
II. Atender las comisiones encomendadas por el Comité;
III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Comité, y

IV. Difundir la problemática del dengue en general a nivel Municipal y sugerir al Ayuntamiento las medidas que pudieren adoptarse con la participación social.

Artículo 55.-. Las Funciones del Comité Municipal para la prevención del VIH/SIDA son:

I. Organizar foros y realizar campañas, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas del VIH/SIDA Local;
II. Promover la concientización entre la comunidad y el Municipio en este rubro;
III. Proponer al H. Ayuntamiento programas municipales de Prevención del contagio del VIH/SIDA.
IV. Concertar esfuerzos con la Secretaria de Salud de Jalisco, en acciones de prevención que sean de competencia Municipal, y
V. Coordinar campañas de comunicación de riesgo para VIH, realización tamizajes de VIH/SIDA, entre otras acciones.

CAPITULO V
DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ADOLECENTES

Artículo 56.- El Comité Municipal para la Salud Sexual y Reproductiva de Adolecentes es el órgano consultivo auxiliar en el apoyo del Ayuntamiento y tiene como finalidad participar en la promoción de la educación sexual y reproductiva del adolecente en el Municipio. Teniendo como eje principal la prevención de embarazos y enfermedades de trasmisión sexual en el adolecentes.

Artículo 57.-. El Comité Municipal para la salud sexual y reproductiva de adolescentes residirá en el Municipio y para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

I. Presidente del Comité.- El presidente Municipal;
II. Coordinador Técnico.- El Regidor de Salud e Higiene y previsión social;
III. Secretario Técnico.- El Director de Salud Municipal;
IV. Como Vocales los representantes de los sectores Público, Privado y Social que a continuación se enuncian:
   a) El Director de Educación;
   b) El Director de Comunicación Social del Municipio;
   c) El Encargado de Servicios Amigables Tuxpan;
   d) El Director de Centro de Salud;
   e) Las Encargadas de los módulos de Salud Rural Tuxpan;
   f) El Director de IMMS;
   g) El Director de IMAJ Tuxpan;
   h) El Director de Escuela Secundaria Miguel Hidalgo y Costilla;
   i) El Director de la Escuela Secundaria Rosario Castellanos;
   j) El Director de CBTIS 70, y
   k) El Director de Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan.

Artículo 58.-. La integración del Comité Municipal para la Salud Sexual y Reproductiva de Adolecentes, se realizara dentro de los primeros tres meses al inicio de la Administración Municipal entrante.

Artículo 59.-. El día de su instalación el Presidente del Comité Municipal para la Salud Sexual y Reproductiva de Adolecentes tomara protesta a sus integrantes.

Artículo 60.-. Son obligaciones de los integrantes del Comité Municipal para la Salud Sexual y Reproductiva de Adolecentes:

A.- La presidencia del Comité Municipal para la Salud Sexual y Reproductiva de Adolecentes tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Designar al Regidor que en las sesiones del Comité lo represente en el supuesto de inasistencia;
II. Declarar la constitución formal del Comité;
III. Representar al Comité;
IV. Asistir a las reuniones del Comité contando con voz y voto y tendrá el voto de calidad;
V. Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
VI. Las demás facultades que le confiere este Reglamento y las Leyes aplicables.

B.- La Coordinación Técnico del Comité Municipal para la Salud Sexual y Reproductiva de Adolecentes tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité, y
II. Informar al Ayuntamiento previa aprobación del Comité de los acuerdos relevantes y llevar al pleno del mismo los actos que por su naturaleza requieran de su aprobación.

C.- La Secretaría Técnica del Comité Municipal para la Salud Sexual y Reproductiva de Adolecentes tendrá las siguientes obligaciones:

I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del Comité para organizar acciones de prevención de embarazos y contagio de enfermedades de trasmisión sexual en el Municipio;
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
III. Informar oportunamente al Comité acerca de la ejecución de acuerdo aprobados, y proponer al Comité cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
IV. Concurrir puntualmente a todas las sesiones del Comité con voz informativa levantar el acta al terminar cada una de ellas;
V. Atender todo lo relativo, a la remisión de los acuerdos del Comité que requieran la aprobación del Ayuntamiento.
VI. Llevar el Registro y resguardo de las Actas en el libro correspondiente.
VII. Tener a su cargo la recopilación de Leyes, Reglamentos, Normas Circulares, Programas, Decretos, y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
VIII. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
IX. El control y moderación de las sesiones y sus integrantes, así como el orden de todos sus asistentes, prohibiendo el uso de la palabra a toda persona ajena al Comité, sin previa aprobación, y
X. Realizar el orden del día y entregarlo a los miembros del Comité dentro de los términos establecidos.

D. Los vocales del Comité Municipal Unidos Contra el Dengue tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
II. Atender las comisiones encomendadas por el Comité;
III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Comité, y
IV. Difundir la problemática del dengue en general a nivel Municipal y sugerir al Ayuntamiento las medidas que pudieren adoptarse con la participación social.

Artículo 61.-. Las Funciones del Comité Municipal para la Salud Sexual y Reproductiva de Adolecentes son:

I. Organizar foros y realizar campañas, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas de embarazos en adolescentes y contagio de enfermedades de trasmisión sexual;

II. Promover la concientización entre la comunidad y el Municipio en este rubro;
III. Proponer al H. Ayuntamiento programas municipales de Prevención de embarazos en adolescentes;
IV. Concertar esfuerzos con la Secretaria de Salud de Jalisco, en acciones de prevención que sean de competencia Municipal, y
V. Coordinar campañas de comunicación de prevención de embarazos en adolescentes y contagio de enfermedades de trasmisión sexual entre otras acciones.

TITULO TERCERO
DE LAS ADICCIONES

CAPITULO I
DE LOS PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 62.-. El municipio a través de la Jefatura de Salud Municipal apoyara los programas contra las adicciones contando para ello con la participación y coordinación de las autoridades Federales y Estatales, de las dependencias municipales, instituciones de salud y educativas públicas y privadas, de los centros de integración juvenil y profesionistas voluntarios de este Municipio, ejecutando las siguientes acciones:

I. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo de las adicciones, dirigidas particularmente a niños, jóvenes y mujeres;
II. Establecer convenios con las autoridades Estatales y Federales, con el fin de fomentar, desarrollar, promover, apoyar y coordinar los programas de prevención y atención de las adicciones en el Municipio;
III. Fomentar en las instituciones educativas públicas y privadas las actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra las adicciones;
IV. En materia de tabaquismo, dictar medidas de protección a la salud de los no fumadores, de conformidad a las disposiciones aplicables;
V. Promover la investigación y la difusión de resultados y recomendaciones en materia de combate contra las adicciones;
VI. Coordinarse con las dependencias Gubernamentales públicas y privadas, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para el desarrollo de acciones contra las adicciones de conformidad a los convenios respectivos;
VII. Promover la colaboración de las Instituciones de los Sectores Público, Social y Privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención medica de las personas afectadas por estas, y
VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.-. Considerando el elevado riesgo a la salud de las substancias sin valor terapéutico que al inhalarse producen efectos psicotrópicos, el Municipio a través de la Jefatura de Salud Municipal:

I. Determinará y ejercerá los medios de control en los expendios donde se venden sustancias inhalantes para prevenir su venta y consumo a menores de edad;
II. Establecerá sistemas de vigilancia en los lugares destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas, y
III. Llevará a cabo campañas de información y orientación para daños a la salud provocados por el uso de sustancias inhalantes.

CAPITULO II
DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICOS

Artículo 64.-. En el municipio se llevaran a cabo los programas "Tolerancia Cero" "Si Tomas no Manejes" "Servidores Públicos Voluntarios" y "Taxi seguro" dentro del operativo "Conductor Designado", de conformidad con el Artículo 8 fracción III de la Ley para Regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, para prevenir accidentes generados por la ingestión de alcohol, en los cuales se realicen a los conductores de manera aleatoria, las pruebas de alcoholemia respectivas a través del empleo de instrumentos técnicos de medición de conformidad con lo estipulado en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Trasporte del Estado de Jalisco.

Artículo 65.-. Para dar cumplimiento a lo establecido en este municipio la Jefatura de Salud del Municipio será coadyuvante con el Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 67.-. A las personas que conduzcan vehículos de automotor bajo el influjo del alcohol o drogas, en el Municipio se les sancionara en apego a lo dispuesto en los artículos del 186 y 188 de la Ley de Movilidad y Trasporte del Estado de Jalisco vigente.

Artículo 68.-. Además de las sanciones establecidas en el artículo anterior quienes resulten multados por conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico deberán acudir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta del alcohol o el influjo de narcóticos, impartido por el personal calificado de la Jefatura de Salud Municipal de acuerdo a los contenidos que la Secretaria de Movilidad establezca y con la duración que determine el Juez Municipal.

Artículo 69.-. El Juez Municipal está facultado para calificar e imponer la sanción y determinar su monto sujetándose a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Trasporte del Estado de Jalisco vigente en apego a lo dispuesto en los artículos 20, 196 fracción II y 198 para ello tomara en cuenta las circunstancias personales del infractor para individualizar la sanción, como son su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, motivando y fundamentando tal decisión.

CAPITULO III
DE LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

Artículo 70.-. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras por los efectos de la inhalación involuntaria de humo producido por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas y precauciones.

Artículo 71.-. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este capítulo será la facultad de los Promotores de Salud Municipal, así como los inspectores del departamento de reglamentos y demás autoridades municipales en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 72.-. En vigilancia del cumplimiento de este capítulo, participara también:

I. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de locales cerrados, bares, restaurantes, plazas comerciales techadas, escuelas, establecimientos y edificios públicos, medios de transporte públicos, y
II. Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones públicas y privadas.

Artículo 73.-. En los locales y establecimientos en los que se expenden al público alimentos y/o bebidas, los propietarios, poseedores o responsables del lugar de que se trata, pondrán establecer una o varias secciones para fumar donde no se les deberá proporcionar el servicio que preste. Dicha sección estará identificada con señalamientos en lugares visibles y contar con ventilación adecuada.

Artículo 74.-. Los propietarios, poseedores o responsables de los locales y establecimientos de que se trate, o sus empleados, vigilaran que fuera de la sección o secciones a que se refiere el artículo anterior, no haya personas fumando. En su caso de haberlas deberán ser exhortadas a dejar de fumar o a cambiarse a la

sección indicada. En caso de negativa, no se prestará servicio al infractor y si éste persiste en su conducta se dará aviso a la policía municipal para que lo haga abandonar el establecimiento.

Artículo 75.-. Queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco y/o drogas en los espacios 100% libres de humo.

Artículo 76.-. Los letreros que indiquen espacios 100% libres de humo de tabaco y las zonas diferenciadas para fumar, se colocarán en un lugar visible que indique claramente su naturaleza.

Artículo 77.-. Loa miembros de la sociedad podrán participar activamente en la promoción y cuidado de su salud mediante las siguientes acciones:

I. Denunciar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;
II. Solicitar ante la autoridad educativa el cumplimiento efectivo de las normas contenidas en el presente reglamento dentro de los planteles educativos, y
III. Promover en la población la cultura de no fumar y/o consumir drogas.

Artículo 78.-. A los inspectores en de Reglamentos en materia de este capítulo les corresponde:

I. Verificar e inspeccionar los establecimientos para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento municipal, y
II. Realizar visitar ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco en el artículo 6 fracción II, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79.-. La labor de los inspectores en ejercicio de sus funciones, así como la de las Autoridades Federales, Estatales o Municipales relacionadas con el presente reglamento, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 80.-. Las acciones de vigilancia sanitaria que lleven a cabo las Autoridades Municipales para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, se realizaran de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General para el Control del Tabaco y La Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco, respectivamente.

Artículo 81.-. El Juez Municipal deberá conocer de las denuncias, calificar las infracciones y sancionar incumplimiento del presente capitulo.

Artículo 82.-. A la Jefatura de Salud Municipal le corresponde:

I. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con instancias públicas o privadas, Federales, Estatales o Municipales, para el cumplimiento de este reglamento;
II. Orientar y concientizar a la población, principalmente mujeres embarazadas, niños y jóvenes adolescentes, sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y los beneficios al dejar de consumirlo;
III. Realizar talleres de concientización para las personas que sean sancionadas por estar fumando en espacios públicos 100% libres de humo;
IV. Fomentar la promoción, educación, difusión para la salud, conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco y/o consumo de drogas, y
V. Coordinar acciones entre las diversas autoridades educativas, relativas a la implementación de programas de educación para la salud, en todos los niveles de educación, en los que se alerte sobre los riesgos que conlleva el tabaquismo y/o drogas.

CAPITULO IV
DE LA PROTECCIÓN LUDOPATÍA

Artículo 83.-. Los propietarios y encargados de establecimientos en los que se practiquen actividades relativas a juegos de azar, apuestas, sorteos, tendrán la obligación de fijar carteles en lugares visibles al públicos en los que se haga conocimiento que la practica reiterada de los juegos de azar es perjudicial para la salud, pudiendo generar una enfermedad o ludopatía.

Artículo 84.-.Es obligación de los propietarios entregar en la puerta de ingreso de los locales en que se practique cualquier actividad relativa a juegos de azar, folletos informativos acerca de ludopatía, incluyendo información sobre centros de ayuda.

TITULO CUARTO
DE LAS ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTORES

CAPITULO ÚNICO
DEL DENGUE Y LAS ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTOR

Artículo 85.-. Corresponde a la Jefatura de Salud Municipal promover y ejecutar las acciones intensivas e integrales en áreas de mayor riesgo, mediante estrategias de gestión y coordinación con las autoridades y los sectores público, social y privado, implementando objetivos sanitarios para evitar, contener y prevenir la multiplicación de los casos de enfermedades trasmitidas por vectores, por ejemplo: Dengue, chikungunya, Zica etc. Observando las siguientes prioridades:

I. Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no solo entomológica, sino la de conductas humanas claves para detección y diagnóstico oportuno de casos.
II. Realizar jornadas intensivas en coordinación con las autoridades de salud para el control del vector trasmisor;
III. Establecer el programa estratégico de comunicación de riesgos, y difusión de acciones de prevención y control de enfermedades trasmitidas por vectores a los diferentes grupos de la sociedad, a través del Departamento de Comunicación Social del Municipio sobre el cuidado individual, familiar y colectivo con enfoque participativo;
IV. Promover el fortalecimiento de la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud individual y colectiva, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones con la participación ciudadana;
V. Consolidar fuerzas de trabajo desarrollando la mejora de métodos anti vectoriales; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 86.-. La estrategia integral de prevención y control del dengue incluye:

I. A través del Comité de Unidos Contra el Dengue del Municipio, en coordinación con la Jefatura de Salud Municipal, con las dependencias involucradas en la prevención de enfermedades transmisibles por vectores, el desarrollo de una campaña sistémica y permanente para la eliminación de criaderos del mosquito Aedes aegypti, con la participación de todos los sectores de la sociedad y la comunidad;
II. Disposición del personal idóneo para la integración del equipo de trabajo de la campaña, de acuerdo a las normas oficiales y condiciones generales de trabajo;
III. Realización de visitas o verificaciones sanitarias donde se requiera dentro del territorio municipal;
IV. Realizar las gestiones y acciones necesarias tendientes a facilitar el acceso a todos los trabajadores involucrados con el tema, a todos los lugares para su inspección previa identificación, en los términos del presente reglamento;
V. Vigilancia epidemiológica de las instituciones de salud involucradas con un sistema informático que permita ponderar los estudios de seroprevalencia en la población, monitoreando de manera periódica la presencia del mosquito aedes aegypti en espacios urbanos y rurales, a efecto de

interpretar técnicas y el procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando factores de influencia;

VI. Realización de campañas prevención del contagio de enfermedades trasmitidas por vectores;

VII. Información al público sobre las zonas endémicas municipales del dengue y las acciones anticipatorias de promoción de la salud para reducir el riesgo de trasmisión;

VIII. Fortalecimiento de la participación social para la acción comunitaria, con apoyo constante en acciones de información a la sociedad, capacitada y consiente para el autocuidado de la salud en función de los determinantes del dengue, a través de la gestión interinstitucional e intersectorial;

IX. Coordinación de acciones de trabajo con las diversas instituciones Educativas públicas y privadas del Municipio, a efecto de llevar a cabo actividades didácticas en participación para la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares, en los domicilios de alumnos que impulsen campañas en hogares libres de dengue y enfermedades trasmitidas por vectores, y

X. Implementar diversas acciones básicas para lograr los objetivos previstos en la presente normatividad.

Artículo 87.- Para la eliminación de criaderos en materia de prevención y control de dengue y enfermedades trasmitidas por vectores, a través de las autoridades sanitarias, con la participación de la sociedad, se realizaran las siguientes acciones;

I. Verificaciones sanitarias o visitas domiciliarias para la identificación de criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos, para su recolección y reciclaje, en lugares como depósitos de basura, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua, de conformidad a lo establecido por los artículos del 222 al 230 de la Ley;

II. Campañas de información y orientación a la población sobre la eliminación de criaderos, y

III. Informar a la población sobre el manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto como adulticidas como larvicidas.

Artículo 88.- El personal de Salud Municipal en coordinación con el departamento de Vectores y Zoonosis de la secretaria de salud Jalisco, la comisión para la protección contra riesgos sanitarios del Estado de Jalisco, coadyuvaran para realizar un levantamiento domiciliario con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de:

I. Recabar información sobre la enfermedad del dengue y enfermedades trasmitidas por vectores, consentimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;

II. Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;

III. Efectuar consultas básicas y brindar información acerca de la campaña de descacharrización, y

IV. Implementar acciones de coordinación con el departamento de servicios públicos para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios que implique la disminución de criaderos de mosquitos, como resultado de las verificaciones.

Artículo 89.- El ´procedimiento en la visitas de verificación sanitaria será conforme a lo dispuesto de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 90.- Los propietarios, inquilinos, poseedores o responsables de todos los inmuebles que se encuentren deshabitados están obligados a facilitar la inspección de estos locales por los verificadores sanitarios debidamente acreditados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de mosquitos. En caso necesario, el verificador sanitario se hará acompañar de las autoridades correspondientes que coadyuvaran a efecto de dar cabal cumplimiento a esta acción, mediante mandato por escrito de la autoridad sanitaria competente, que funde y motive la cauda legal del procedimiento.

Artículo 91.- Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran las personas responsables que permitan el ingreso de los verificadores designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención o destrucción de insectos vectores, los inmuebles serán declarados por la autoridad de aplicación como sitio de riesgo sanitario y sus

propietarios o poseedores serán susceptibles de apercibimiento, se dejara constancia de la visita en el inmueble en cuestión mediante citatorio de espera, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si el domicilio se encuentra nuevamente sin responsable alguno, la citación se entenderá con el vecino más cercano. Si para la segunda inspección tampoco se encontrara a persona alguna que permita el ingreso al lugar se procederá a la imposición de la sanción que corresponda. La autoridad competente podrá solicitar auxilio de la fuerza pública, para la apertura e ingreso a un inmueble, por razones de salubridad o riesgo sanitario inminente.

Artículo 92.- El verificador sanitario deberá portar credencial vigente, expedida por la autoridad competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función a efecto de realizar la visita o la verificación sanitaria.

Artículo 93.- Los focos o criaderos de mosquitos encontrados por el personal de la campaña serán distribuidos y se trataran los depósitos, según las normas oficiales establecidas, respetando los objetos que señale el propietario u exhortando a que siga las medidas de prevención establecidas en este capítulo.

Artículo 94.- Los propietarios, inquilinos o poseedores a cualquier título de vivienda o inmueble en el municipio deberán adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de insectos vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

I. Eliminar los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioraras, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envase vacíos de plástico o vidrio, baldes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de mosquitos;
II. Cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambos, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico y otros similares de agua de consumo.
III. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y desagüe.
IV. Permitir el ingreso a sus viviendas a los verificadores sanitarios debidamente acreditados por el H. Ayuntamiento, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Jalisco, a efecto de llevar a cabo las visitas de verificación sanitaria o visita domiciliaria, y
V. Los floreros y/o recipientes para adornar las tumbas deberán tener un sistema de drenaje para eliminar el agua, y de preferencia se deberá usar agua solida con el fin de evitar la propagación de insectos que trasmitan dengue y/o cualquier enfermedad. El gobierno municipal podrá retirar y/o prohibir el uso de flores en tumbas sin previo aviso o consentimiento de los familiares o titulares de las tumbas en cualquier contingencia sanitaria.

Artículo 95.- Se prohíbe el abandono a la intemperie de neumáticos, latas, botellas y otros objetos que puedan almacenar agua. Es responsabilidad de los que habiten o de los propietarios de inmuebles mantener la limpieza de exteriores e interiores, así como evitar o erradicar objetos que puedan almacenar agua sin las condiciones adecuadas.

Artículo 96.- Los propietarios o poseedores, a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo , centros industriales, comerciales de salud, residencias para geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fabricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de trasporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público, darán el cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

Artículo 97.- Toda persona física o moral, propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos o sin construir, así como inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y limpiarlo de residuos sólidos y líquidos. Todo con objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en el sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 98.- Toda persona podrá presentar denuncia ante la autoridad correspondiente en caso de que se observe peligro inminente o riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO
DE LOS CERTIFICADOS Y PARTE MEDICO DE LESIONES

CAPITULO I
DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS OFICIALES

Artículo 99.- Para efectos de éste reglamento, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias municipales competentes para la comprobación o información de determinados hechos.

Artículo 100.- Para fines sanitarios se expedirán los siguientes certificados:

I. Certificado de defunción;
II. Certificado de Alcoholemia;
III. Certificado de Salud;
IV. Parte Médico de Lesiones;
V. Certificado Prenupcial, y
VI. Los demás que determine la Ley General de Salud y la Ley de Salud Del Estado de Jalisco en sus respectivos reglamentos, en materia de salubridad local.

Artículo 101.- Los certificados a que se refiere este título, se expedirán en los modelos aprobados por la secretaria de salud Jalisco y en la papelería oficial membretada de la Jefatura de Salud del Municipio, excepto el de salud que se expide de conformidad en las normas técnicas de la misma Secretaria emite y la Ley.

Artículo 102.- El Médico Municipal realiza la exploración física completa y determina la certificación con el llenado adecuado del formato, agregando su firma y sello de departamento de Salud Municipal, guardando una copia para el archivo. En caso de algún hallazgo patológico, el Medico Municipal se obliga a hacer el reporte epidemiológico al Centro de Salud del Municipio.

CAPITULO II
DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Artículo 103.- Los certificados de defunción serán expedidos por profesionales de la medicina o por las autoridades sanitarias, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, debiendo utilizar obligatoriamente el Certificado de Defunción Oficial (Foliado) que obran en el poder de la Secretaria de Salud y en quien la propia haya otorgado resguardos.

Artículo 104.- Es obligación y responsabilidad el Médico Municipal verificar personalmente la defunción y emitir sus diagnósticos conforme a lo establecido por la Secretaria de Salud, en el supuesto de que no hubiera médico tratante que le diera seguimiento previo a la persona de la que se pretende levantar el certificado de defunción.

Artículo 105.- Cuando la causa de la defunción es de origen desconocido o se presume que fue por accidente o causa violencia, el cadáver se pondrá a disposición de la Fiscalía del Estado para el trámite de su autopsia de ley y emisión del parte del cadáver y certificado de defunción correspondiente a cargo del servicio médico forense.

Artículo 106.- Cualquier certificado de defunción deberá ser valorado por el medico municipal a fin de que su llenado sea correcto y evite ineficiencias en la captación en el Registro Civil y siempre deberá llevar el visto bueno del profesional mencionado con su firma y sello correspondiente.

Artículo 107.- El costo del Acta de defunción será pagado en Tesorería y de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de ingresos vigente en el Municipio de Tuxpan Jalisco.

CAPITULO III
DEL CERTIFICADO DE ALCOHOLEMIA

Artículo 108.- El certificado de alcoholemia se elaborara en original y dos copias, debiéndose entregar original y la primera copia a la autoridad solicitante y la segunda copia para el archivo de la Jefatura de Salud Municipal, debiendo contener la firma de un testigo en la parte inferior izquierda del formato.

Artículo 109.- Corresponde al médico municipal evaluar el estado de intoxicación del conductor para realizar el certificado de alcoholemia previa solicitud de tránsito municipal o de cualquier interesado.

Artículo 110.- El costo del certificado de alcoholemia será el establecido en la Ley de Ingresos vigente para el municipio, mismo que deberá ser pagado por el solicitante con excepción de las autoridades de salud pública.

CAPITULO IV
DEL CERTIFICADO DE SALUD

Artículo 111.- Se expedirá certificado de salud a toda persona que lo solicite y que sea requisito de emisión para empresas, trámites prenupciales, escuelas, clubes, tramite de licencias de conducir o para cualquier otro trámite legal que se requiera.

Artículo 112.- El medico municipal debe realizar examen físico completo, detección de agudeza visual entre otras, y podrá solicitar los paraclínicos que en cada caso juzgue necesarios.

Artículo 113.- El costo de certificado municipal, será pagado en tesorería y de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de ingresos vigente del municipio de Tuxpan Jalisco.

CAPITULO IV
DEL PARTE MEDICO DE LESIONES

Artículo 114.- Es obligación del médico municipal, notificar por escrito a la fiscalía regional de cualquier lesión que resulte de accidente o presunta violencia en cualquier caso del que se tenga conocimiento.

Artículo 115.- El certificado del parte médico de lesiones tendrá el costo autorizado en la Ley de ingresos vigente del municipio de Tuxpan Jalisco.

Artículo 116.- A petición de las autoridades competentes podrán expedir otros certificados, previa solicitud por escrito, en el papel membretado del servicio médico municipal, en original y copia debidamente requisitados, foliados y fechados, con el sello del departamento, nombre completo y firma del médico certificante, quedándose una copia para el resguardo correspondiente en el archivo de la jefatura de salud municipal y debiéndose cubrir por el interesado el costo correspondiente establecido en la Ley de ingresos en el Municipio de Tuxpan Jalisco.

CAPITULO V
DEL CERTIFICADO MEDICO PRENUPCIAL

Artículo 117.- El certificado prenupcial será requerido por las Autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.

TITULO SEXTO

CAPITULO I
DE LA TARJETA DE CONTROL EPIDEMIOLÓGICO

Artículo 118.- Se expedirá Tarjeta de Control Epidemiológico de enfermedades transmisibles a la población demandante, previa elaboración de historia clínica (inicial) y nota médica (subsecuente), integrándose un expediente para cada caso que será archivado en forma confidencia en la Jefatura de Salud Municipal.

Artículo 119.- Es obligación del Medico Municipal realizar una exploración física completa y solicitar los paraclínicos pertinentes, siempre acompañados de la enfermera en servicio y observando estricta ética médica.

Artículo 120.- Serán prioritarios los siguientes paraclínicos; VDRL, VIH, colposcopia, exudados y cultivos cervico-vaginales, entre otros, debiendo estar acompañados del consentimiento informado.

Artículo 121.- La tarjeta de control epidemiológico se expedirá en las instalaciones de la Jefatura de Salud Municipal.

Artículo 122.- La tarjeta de control epidemiológico tiene un carácter preventivo y de control, indispensable en el campo de la salud pública en el Municipio.

Artículo 123.- La Tarjeta de control epidemiológico tiene un costo que deberá ser cubierto por el solicitante de acuerdo a la Ley de ingresos vigente en el municipio de Tuxpan, Jalisco. No ampara el costo de estudios de laboratorio que se requiera, estos deben ser pagados por el solicitante en el laboratorio de su preferencia.

Artículo 124.- La tarjeta de control epidemiológico a que se hace referencia no responsabiliza al personal del servicio médico municipal de uso que puede llegar a realizarse de la misma, solo representa actividades medico preventivas de una autoridad competente.

Artículo 125.- La vigencia de la tarjeta de control epidemiológico será obligatoria:

I. Para grupos de alto riesgo (Todas aquellas personas cuya actividad requiere contagio directo con el consumidor o usuario) se ejercerá a criterio epidemiológico emitido por el medico municipal pudiendo ser desde cada 8 a 60 días.

Artículo 126.- La jefatura de salud municipal en coordinación con los inspectores de reglamentos verificaran que los dueños encargados de establecimiento que empleen a personas integrantes de los grupos a que se refiere el artículo anterior cuenten con tarjeta vigente, y son responsables solidarios de esta obligación, y en caso de incumplimiento los inspectores lo informaran al titular de la jefatura de salud, para que emita la recomendación y observaciones pertinentes tanto a los empleados, propietarios o encargados de los establecimientos visitados y a las dependencias Municipales o Estales competentes para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 127.- En los establecimientos referidos, deberá mantenerse en lugar visible las Tarjetas de Control Epidemiológico.

Artículo 128.- Las inspecciones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuaran en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. Considerándose hora hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizado para dichos establecimientos.

Artículo 129.- En la expedición de la tarjeta de control epidemiológico la jefatura de salud municipal, deberá observar los siguientes requisitos:

I. La tarjeta será individual, intransferible e inalterable, debiendo portarla la persona a cuyo nombre se expidió.
II. La tarjeta contendrá la fotografía, el nombre de la persona a favor de quien se expide, lugar de empleo, los datos de los exámenes practicados y la última fecha de realización de los exámenes.
III. A cada tarjeta le corresponderá un expediente, el cual contendrá los datos generales de la persona que se trate, dándose mayor relevancia al nombre oficial de la persona, domicilio particular debidamente acreditado, domicilio del empleo debidamente acreditado, cambios de empleo que se hayan generado hasta la fecha, consultas que se le hayan proporcionado, datos médicos de las consultas, exámenes practicados y resultados.

Artículo 130.- Corresponde a la jefatura de salud municipal en materia de control epidemiológico:

I. Proponer las políticas y estrategias en materia de prevención, atención y control de las infecciones de trasmisión sexual, de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, incluyendo lo relativo a la prevención y el combate al estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos, así como evaluar el impacto;
II. Supervisar y evaluar el desempeño, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención y control de la infección por Virus de la inmunodeficiencia Humana, del síndrome de Inmunodeficiencia adquirida y de la infecciones de trasmisión sexual, y
III. Proponer lo lineamiento y los procedimientos técnicos para la organización de programas para la prevención y el control de VIH/SIDA y otras infecciones de trasmisión sexual, en coordinación con las diversas autoridades sanitarias de conformidad con el artículo 39 bis de la Ley.

CAPITULO II
DE LA TARJETA DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 131.- Deberán contar con la tarjeta de salud municipal las personas que se dediquen a la:

I. Manipulación, preparación, venta de alimentos y bebidas, y
II. El personal que labore en rastros, baños públicos, salones de belleza, estéticas y en general aquellas cuya actividad requiera contacto con el público consumidor o usuario de alimentos, bebidas, fluidos y tejidos corporales.

Artículo 132.- Los interesados en obtener tarjeta de control sanitario, deberán someterse al reconocimiento y valoración clínica y paraclínica del Medico Municipal.

Artículo 133.- Para los grupos de bajo riesgo en forma semestral se realizaran las inspecciones para vigilar que cuenten con su tarjeta de salud municipal vigente. Su prorroga deberá solicitarse dentro de los 15 días anteriores a su vencimiento.

Artículo 134.- Son requisitos para la expedición de la tarjeta de salud municipal los siguientes:

Artículo 135.- Tarjeta de salud municipal expedida a los establecimientos señalados en el artículo 133 del presente tendrá vigencia de un año.

Artículo 136.- Será requisito indispensable de todo vendedor fijo, semifijo o ambulante acatar las disposiciones de este capítulo, así como la obligatoriedad de acudir a la jefatura de salud municipal para recibir orientación en el manejo de su producto; ello antes de que se le otorgue la tarjeta de salud municipal correspondiente.

TITULO SÉPTIMO
DEL CONTROL SANITARIO

CAPITULO I
DE LA SALUBRIDAD LOCAL

Artículo 137.- De conformidad con el artículo 3, apartado B de la Ley, corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias la regulación y el control sanitario de las siguientes materias:

I. Mercados y centros de abasto;
II. Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;
III. Cementerios, crematorios, funerarias y criptas;
IV. Agua potable y alcantarillado;
V. Establos, granjas, zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de animales;
VI. Reclusorios;
VII. Baños públicos;
VIII. Centros de reunión y de espectáculos;
IX. Hoteles, moteles, pensiones y cada de huéspedes, y
X. Las demás materias que determine la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cambien de ubicación, de razón social, denominación, de giro o de propietario, deberán obtener una nueva tarjeta de salud municipal.

A. DEL CONTROL SANITARIO EN LOS CENTROS DE ABASTOS Y MERCADOS

Artículo 139.- Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta de productos para consumo humano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones higiénicas de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM 120- SSA1-1994.

Artículo 140.- Los alimentos o bebidas susceptibles de descomposiciones, deberán encontrarse protegidas a través de la red de frio, para poder garantizar que el consumo de los mismo y que no generen un riesgo a la salud.

Artículo 141.- Los cuartos fríos utilizados para la conservación de productos de consumo humano, no deben de contener canales o restos de animales que no hayan sido sacrificados en rastros autorizados debiendo cumplir con:

I. Higiene en pisos, techos y muros;
II. Termómetro exterior funcional;
III. Chapa interior de seguridad y luz artificial;
IV. Pintura no toxica en buen estado, y
V. Estantes o anaqueles de acero inoxidable para evitar que el producto toque el piso o las paredes.

Artículo 142.- Se prohíbe el trasporte de productos cárnicos, pollos y aves en general, ya destazados, así como pescados y mariscos, lácteos y sus derivados, en vehículo descubierto dentro del municipio.

Artículo 143.- Todos los establecimientos dedicados a la compraventa, elaboración, conservación, trasporte o comercialización de productos para el consumo humano, deberán contar con el aviso de apertura correspondiente, otorgada por la Jurisdicción sanitaria No. VI

Artículo 144.- Además deberá estar a lo dispuesto por los artículos del 1 al 31 del reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Mercados y centros de abastos.

B. DE LOS ESTABLOS, GRANJAS Y ZAHÚRDAS

Artículo 145.- Corresponde a las autoridades municipales, delimitar el radio respecto de los lugares donde podrán ubicarse establos, granjas y zahúrdas, atendiendo a lo establecido por los reglamentos de la Ley Estatal de Salud en materia de salubridad local y por los reglamentos establecidos en el municipio.

Artículo 146.- La jefatura de salud municipal en coordinación con la dirección de ecología del municipio de Tuxpan, Jalisco promoverá la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se

localicen en zonas urbanas del municipio con el fin de evitar riesgos a la salud por desechos, malos olores y proliferación de fauna nociva.

Artículo 147.- Los establos, granjas y zahúrdas tendrán las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

I. Los lugares en donde se concentran animales para su crianza o reproducción deberán situarse fuera del área urbana, mismos que deberán encontrarse en condiciones óptimas;
II. Loa animales para efectos de comercialización, deberán consumir alimento de buena calidad;
III. El sacrificio y traslado de animales deberá cubrir con lo establecido en este reglamento, así como lo establecido en el reglamento de Rastro Municipal vigente del municipio de Tuxpan, Jalisco;
IV. Se prohíbe la venta de bebidas lácteas con alcohol en dichos lugares, y
V. Además deberán cumplir con los lineamientos establecidos por los artículos del 1 al 27 del Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de establos, granjas y zahúrdas.

C. DE LAS ESTRATEGIAS PARA EL CONTROL DE SALUD EN LOS RASTROS

Artículo 148.- El rastro es el lugar oficial de sacrificio de animales cuya carne será para el consumo humano y la autoridad municipal será la responsable de su funcionamiento, vigilancia, conservación a fin de garantizar su operación en condiciones salubres.

Artículo 149.- La inspección sanitaria de los animales vivos y el canal, deberá ser en estricto apego a la NOM.009-ZOO-1994, para evitar riesgos a la salud comunitaria por contaminación y/o zoonosis.

Artículo 150.- Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilio particulares, vía pública o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas al consumo público o industrial.

Artículo 151.- El sacrificio de animales se efectuara en lugares, días y horas que fije la autoridad municipal correspondiente, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad para realizar la verificación sanitaria.

Artículo 152.- Los rastros, establos o caballerizas y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita SAGARPA y su operación se apegara a lo estipulado en la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 153.- Los animales destinados al consumo humano deberán ser examinados en pie y en canal por el personal capacitado para ello por parte de la SENASICA, la cual señalara que carne puede dedicarse a la venta pública, mediante la colocación del sello correspondiente.

Artículo 154.- El manejo, disposición y expendio de la carne para consumo humano y sus derivados, se sujetara a las acciones de verificación sanitaria que al efecto emita la SAGARPA Y.

Artículo 155.- El sacrificio de animales para consumo humano, en cualquiera de sus formas, deberá se humanitaria y se utilizaran los métodos científicos y técnicas actualizadas.

Artículo 156.- Queda a cargo del gobierno municipal vigilar las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos y privados, dichas funciones las podrán ejercer por conducto de los inspectores municipales, en los términos de los reglamentos aplicables.

Artículo 157.- Todo el personal que preste sus servicios en contacto directo con los animales en pie y canal, deberá contar con la tarjeta sanitaria que expida secretaria de salud.

D. DE LAS ALBERCAS, BAÑOS PÚBLICOS Y SIMILARES

Artículo 158.- A demás de los requisitos establecidos por los artículos 01 al 63 del reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de baños públicos, es obligación de los propietarios o administradores garantizar las condiciones de higiene y cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad reglamentadas para el uso de las instalaciones de albercas y baños públicos.

Artículo 159.- Los establecimientos a que se refiere el presente capitulo deberán contar con personal capacitado y un sistema de vigilancia y funcionamiento para el rescate y prestación de primeros auxilios, así como de información para la prevención de accidente y riesgos contra la salud. Asimismo, deberán contar con áreas y condiciones de accesibilidad para personas menores de edad, discapacidad y de la tercera edad.

Artículo 160.- Los sanitarios públicos deberán proporcionar espacios adecuados para usuarios discapacitados, niños y personas de la tercera edad, los cuales no deberán rebasar su capacidad en el caso de eventos masivos. Se deberán contar con suficiente número de baños para hombres y mujeres provistos de agua corriente.

Artículo 161.- Los sanitarios públicos están sujetos a control sanitario y al cumplimiento de las disposiciones aplicables

E. DE LOS CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS

Artículo 162.- Para los efectos de este reglamento se entiende por centros de reunión todas aquellas edificaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos o culturales.

Artículo 163.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener capacidad y amplitud suficiente para su objeto;
II. Poseer ventilación e iluminación adecuadas;
III. Estar previstos de suficiente agua corriente;
IV. Contar con extintores e instalaciones contra incendio en número suficiente, distribuidos en lugares estratégicos y con señalamientos colocados en lugares visibles;
V. Tener pasillos, escaleras y puertas de salida de emergencia, y
VI. Estar construidos teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de lugar.

Artículo 164.- Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión de personas y a espectáculos públicos deberán dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para emisiones sonoras, así como de todas aquellas que tengan como propósito prevenir, y en su caso, controlar o erradicar, riesgos contra la salud humana, las cuales serán determinadas y verificadas de manera previa y permanente por la autoridad municipal para la autorización de su funcionamiento.

Artículo 165.- Además deberán cumplir con los lineamientos establecidos por los artículos 1 al 7 del Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de centros de reunión y espectáculos.

F. DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y SIMILARES

Artículo 166.- Los establecimientos de hospedaje y similares que cuenten con servicios complementarios como restaurantes, servicio de bar, peluquería, sala de belleza, baños, lavandería, tintorería y otros, estos servicios quedaran sujetos a este reglamento.

Artículo 167.- Los establecimientos de hospedaje deberán cumplir con las disposiciones de higiene y sanitarias que establezcan las dependencia de orden federal, estatal y municipal para el otorgamiento de la autorización sanitaria correspondiente

Artículo 168.- Deberán contar con jabón para baño, toallas y sabanas, con aseo diario de ropería, en las habitaciones y el baño a cada cambio de clientes, colchones y cubre colchón limpios y en buen estado.

Artículo 169.- Con motivo de control de la fauna nociva y eventual presencia de vectores trasmisores de padecimientos, se deberá efectuar un control de plagas mediante fumigaciones en las áreas externas e internas, por menos cada seis meses.

Artículo 170.- El gobierno de Tuxpan, Jalisco podrá disponer la clausura de dichos locales, en su caso, si no se cumplen las medidas de higiene y sanidad suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas, además vigilara que se cumplan con lo establecido por los artículos del 1 al 17 del Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de establecimientos de hospedaje.

G. DE LA LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 171.- La conservación de la limpieza pública como la condición indispensable de la salubridad local, es de obligación del gobierno municipal conjuntamente con la participación ciudadana, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 172.- El gobierno municipal, por conducto del departamento de aseo público, proveerá de depósitos de residuos sólidos con tapa, además de asegurar su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de orientar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijara lugares especiales para depositar residuos sólidos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la Ley de residuos sólidos del estado de Jalisco y la legislación aplicable en manera ambiental.

Artículo 173.- Los residuos sólidos deberán destruirse por diversos procedimientos, excepto aquella que sea industrializada o tenga un empleo útil, siempre que no signifique un peligro para la salud, de conformidad a lo dispuesto en las normas entre residuos sólidos y otras aplicables.

Artículo 174.- Los residuos sólidos se manipularan lo estrictamente indispensable durante el trasporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado por la Ley de gestión integral de los residuos del estado de Jalisco y la Ley estatal de equilibrio ecológico y la protección del ambiente, los reglamentos que de ellas se deriven y la norma NOM-087-ECOL-SSA1

Artículo 175.-Queda prohibido quemar a ciclo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos, atendiendo a lo señalado por la Ley de gestión integral de los residuos del estado de Jalisco y la Ley estatal de equilibrio ecológico y protección del ambiente, los reglamentos que de ellas se deriven y la norma NOM-087-ECOL-SSA1

Artículo 176.-Los residuos peligrosos, biológicos de los servicios de salud, deberán manejarse separadamente de otros, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier método previsto en las disposiciones legales aplicables y en la norma Mexicana NOM-087- ECOL-SSA1

Artículo 177.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por el departamento de aseo público, evitando que entren en estado de descomposición.

Artículo 178.- El depósito final de residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley de gestión integral de los residuos del estado de Jalisco y Ley estatal del equilibrio ecológico y la protección el ambiente, así como los reglamentos y norma establecidas en la materia.

H. DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 179.- Todo establecimiento dedicado a expendio de gasolina, gas y lubricantes, podrán ser sometidos a un revisión periódica por el departamento de salud municipal con el propósito de constatar que se reúnan las condiciones de protección a la salud humana, así mismo deberá cumplir con los lineamientos establecidos por los artículos 67 al 74 del reglamento de la ley estatal en salud en materia de gasolineras y estaciones de servicios.

Artículo 180.- Los establecimientos cubiertos y descubiertos dedicados al fisicoculturismo, a ejercicios aeróbicos y deportes en general, para su funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los departamentos de reglamentos y salud del municipio.

Artículo 181.- Al personal que labore en los establecimientos señalados en el artículo anterior ya se los instructores o profesores se requerirá que tengan la preparación técnica o profesional reconocida por alguna institución autorizada por el sistema educativo nacional.

Artículo 182.- Sus instalaciones deberán acreditar los requisitos sanitarios establecidos en el presente reglamento y en ellas no se podrá emitir venta, difusión, promoción y aplicación de productos, sustancias o procedimientos no autorizados ni registrados ante las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 183.- Queda prohibido utilizar productos de belleza o similares no autorizados o registrados por las autoridades competentes, así mismo, no podrán utilizarse productos de embellecimiento que a juicio de las autoridades sanitarias sean peligrosos para la salud humana.

Artículo 184.- Queda prohibido a toda persona que no sea profesional de la medicina y que no se encuentre debidamente capacitada y certificada, prescribir o aplicar cualquier tipo de procedimiento, producto o medicamento destinado al embellecimiento del cuerpo humano, que contenga hormonas, vitaminas o cualquier sustancia con acción terapéutica o que implique riesgo a la salud.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS PARA LA EXPEDICIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

Artículo 185.- La venta de alimentos en vía pública se entiende como toda actividad que se realice en las calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes. La vigilancia sanitaria le corresponde a la jefatura de salud municipal, así como el cuidado de que cuenten con tarjeta de salud municipal.

Artículo 186.- Para los efectos del presente reglamento queda estrictamente prohibido:

I. El comercio o la venta de alimentos en zonas de acceso, entradas y rampas de las unidades hospitalarias, edificios públicos, y
II. La venta de comida chatarra en la periferia de los centros educativos del Municipio.

Artículo 187.-El presente capitulo tiene como objetivo la regulación, supervisión y vigilancia de la sanidad de las actividades y servicio relacionados en la comercialización y venta al público de productos precederos, naturales cárnicos o preparados que tengan un control sanitario y que se expendan en puestos fijos, semifijos y de tianguis, establecidos en la vía pública de:

I. Leche y sus productos derivados
II. Carne y sus productos
III. Perca y sus derivados
IV. Frutas, hortalizas y sus derivados
V. Alimentos preparados
VI. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas
VII. Los demás que por su naturaleza y características sean considerados como alimentos.

Artículo 188.- Las personas que elaboren alimentos deben cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Usar ropa de trabajo limpia y adecuada además de delantal, mandil o bata de color blanco o claro;
II. Cubrirse el cabello con gorro o cubre pelo, de preferencia color blanco o claro;
III. Mantener las manos limpias, con uñas cortas, sin pintura, libre de anillos o pulseras;
IV. Queda prohibido manejar dinero durante la elaboración de alimentos;
V. Utilizar agua purificada o desinfectar químicamente mediante cloro blanqueador(hipoclorito de sodio 6% 2 gotas por mililitro) hipoclorito de calcio (7 gramos por cada 1000 litros) y yodo 2% (dos gotas por litro), en la elaboración de los alimento o bebidas y la limpieza de utensilios de cocina;

VI. Los alimentos y bebidas preparadas deberán estar protegidos con plástico en vitrinas o charolas, de tal forma que no tengan contacto con las corrientes de aire o polvo;

VII. Las agua frescas, raspados, paletas y productos similares deberán ser preparados con agua purificada;

VIII. Las verduras, hortalizas y frutas que se utilicen para la preparación de jugos, cocteles de fruta, ensaladas y salsas deberán lavarse con agua potable y jabón antes de ser destinadas a la preparación y consumo;

IX. Los cítricos como las naranjas, mandarinas, limas, toronjas, etc., deberán lavarse con agua y jabón antes de exprimirse y el jugo deberá extraerse para su consumo inmediato.

X. El hielo que se utilice para la preparación de alimento deberá ser potable y mantenerse protegido de los insectos y el polvo mediante capelos. De requerirse hielo para el enfriamiento o la conservación de los alimento, este no podrá estar en contacto directo con los productos, a excepción de los locatarios cuyas actividades sean del área de pescadería.

XI. Los trapos de limpieza deberán estar perfectamente desinfectados, se deberán sumergir en agua clorada, y

XII. Queda prohibido la venta de alimentos en la vía pública sin tarjeta de salid municipal correspondiente que otorgue la jefatura de salud.

Artículo 189.- Los propietarios o responsables de establecimientos donde se expenden alimentos para consumo humano deberán tener un lavabo destinado al aseo de manos.

Artículo 190.-Los establecimientos deberán contar con una zona distinta exclusivamente para el deposito temporal de desechos y despojos, mismos que deberán colocarse en recipientes con tapa, debidamente identificados y mantenerlos alejados de las áreas de consumo de alimentos.

Artículo 191.-Los propietarios de los establecimientos cuidaran la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como de equipo y utensilios los cuales serán pertinentes y adecuados a actividades que se realice

Artículo 192.- Los propietarios de los establecimientos deberán aplicar los criterios de buenas prácticas de higiene, en materia de prevención y control de fauna nociva, establecidas en las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 193.-Para efectos del presente reglamento, se consideran anomalías sanitarias las siguientes:

I. No cumplir con las especificaciones de carácter sanitario establecidos en este reglamento y las normas aplicables que representen riesgos para la salud;

II. No cumplir los requerimientos básicos para un establecimiento, producto o servicio respecto a las condiciones sanitarias, y

III. El riesgo o la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, física o química que cause daño a la salud del consumidor.

Artículo 194.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la jefatura municipal de salud podrá:

I. Otorgar tarjeta de salud municipal a las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento municipal;

II. Vigilar e inspeccionar sitios, establecimientos, actividades, productos, servicios o personas de que se trate;

III. Establecer disposiciones, medidas y procedimiento para salvaguardar la salubridad local;

IV. Realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables, y

V. Dar aviso a las autoridades sanitarias correspondientes sobre objetos, productos y sustancias; cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en este reglamento o demás disposiciones aplicables.

TITULO OCTAVO
DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

CAPITULO ÚNICO
DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN LOS INVERNADEROS

Artículo 195.-Este capítulo tiene por objeto proteger la integridad física y la salud de los trabajadores del campo que estén expuestos a las siguientes acciones en el desarrollo de su trabajo en los invernaderos:

I. La manipulación de las sustancias químicas;
II. La exposición a condiciones de trabajo con altas temperaturas y humedad;
III. La realización de tareas de tipo repetitivo con sobre uso de extremidades superiores;
IV. La realización de tareas en posturas incomodas, como agachado, trabajo en pie, trabajo inclinado, con riesgo a sufrir serias lesiones a la columna, y
V. La inseguridad laboral, por el tipo de trabajo temporal, así como su precariedad.

Artículo 196.-Los factores de riesgo en materia de salud a que pueden estar expuestos los trabajadores en los invernaderos son:

I. Factores biológicos, afectan la piel y el sistema digestivo;
II. Factores ergonómicos afectan los músculos, columna y articulaciones, y
III. Factores de tipo psicosociales que alteran los aspectos psicológicos y de conducta, del mismo modo que generen estrés y que pueden condicionar o potencia otros riesgos como accidentes de trabajo.

Artículo 197.- El departamento de salud por conducto de los inspectores de reglamentos vigilara que los trabajadores en los invernaderos para la protección de la salud cuenten con:

I. Servicios higiénicos (vestuarios, duchas lavabos, retretes);
II. Locales de descanso;
III. Comedores;
IV. Agua potable;
V. Salidas de emergencia;
VI. Botiquín de primeros auxilios;
VII. Ropa de trabajo adecuada;
VIII. Ventilación;
IX. Médicos de conformidad con lo establecido por el artículo 504 fracción II de la Ley federal de trabajo, y
X. Sanitarios.

Artículo 198.- Para la protección de la salud de los trabajadores del campo tendrán derecho a:

I. Por lo menos un sanitario por cada 20 trabajadores de campo. Si hay hombres y mujeres trabajando, debe haber sanitarios separados. Los sanitarios deben contar con papel sanitario, y en su caso podrán establecer los sanitarios portátiles que sean necesarios.
II. Contar con un sitio para lavarse las manos con agua potable, jabón y toalla de papel;
III. Ir al sanitario, lavarse las manos y tomar agua durante la jornada de trabajo.

Artículo 199.- En los invernaderos o centros de trabajo se deberá contar con un botiquín de primero auxilios, adecuado al número de trabajadores, a los riegos a los que están expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo, con la finalidad de dar atención oportuna al trabajador.

Artículo 200.-Los comedores de los trabajadores del campo deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar aislados de las áreas de trabajo (naves);
II. Contar con mesas y asientos;
III. Tener un medio de conservación de alimentos;

IV. Contar con un sistema para calentar los alimentos, y
V. Contar con agua potable.

Artículo 201.-Los trabajadores del campo deberán utilizar los equipos de trabajo adecuados para el cultivo y recolección, que minimicen los riesgos durante las operaciones en altura:

I. Para alturas infericres de dos metros se recomienda utilizar escaleras sólidas y resistentes, con zapatas antideslizantes, y
II. Para alturas superiores a dos metros, se debe utilizar equipos de trabajo automotrices diseñados con plataformas de trabajo seguras que permitan realizar tareas en distintas alturas.

Artículo 202.-En un invernadero pueden manejarse productos químicos de muy diverso tipo a los que pueden estar expuestos los trabajadores en la limpieza y preparación del terreno de cultivo como son:

I. Productos fitosanitarios;
II. Abonos;
III. Y otros preparados para el uso de la agricultura;
IV. Combustibles;
V. Carburantes;
VI. Carbonato de calcio;
VII. Disolventes, y
VIII. Pegamentos, entre otros.

Artículo 203.- La aplicación de productos de fitosanitarios se deberá realizar únicamente por trabajadores que tengan acreditada la capacitación para ello, debiendo informar el patrón al trabajador sobre los efectos de los productos fitosanitarios en hombre y mujeres diferenciado las consecuencias por género.

Artículo 204.- Los trabajadores están expuestos a los plaguicidas en el cultivo en invernaderos, por las aplicaciones de los productos a las plantas, por el proceso de tratamiento de las telas y plásticos, usados para construir los invernaderos o por tratamiento de desinfección de suelos. Por lo cual se deberán realizar las siguientes medidas por parte de los patrones para proteger la salud de los trabajadores:

I. Utilizar plaguicidas de bajo toxicidad;
II. La aplicación de los plaguicidas debe ser realizado bajo normas claras de prevención, como son el envasado y etiquetado de los productos según norma, almacenamiento seguro, utilización de equipos de protección personal adecuados, y
III. Se debe trabajar respetando las normas emanadas de los diferentes cuerpos legales con el fin de evitar las intoxicaciones agudas y crónicas de los trabajadores.

Artículo 205.-Son obligaciones del patrón:

I. Capacitar al trabajador sobre el uso y aplicación de pesticidas;
II. Proporcionar al trabajador ropa y equipo seguro de protección para evitar la contaminación con pesticidas;
III. Informar al trabajador sobre las reglas para etiquetar pesticidas;
IV. Identificar y analizar los riesgos de trabajo a los que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro laboral;
V. Determinar el equipo para protección personal, que deben utilizar los trabajadores en función de los riesgos de trabajo a los que puedan estar expuestos por las actividades que desarrollan o por las áreas en donde se encuentren;
VI. El equipo de protección que proporcione deberá cumplir con las siguientes condiciones:
   a) Que proteja al trabajador de los agentes de riesgo;
   b) Que se de uso personal;
   c) Que sea acorde a las características físicas de los trabajadores, y
   d) Que cuente con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos del fabricante para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final.

VII. Comunicar a los trabajadores los riesgos de trabajo a los que están expuestos, por puesto de trabajo o área del centro laboral;

VIII. Proporciona a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en indicaciones, instrucciones o procedimientos que elabore el fabricante de tal equipo de protección personal.

IX. Supervisar que durante la jornada de trabajo, los trabajadores utilicen el equipo de protección personal proporcionado, con base a la capacitación y adiestramiento proporcionados previamente, y

X. Identificar y señalar las áreas del centro de trabajo en donde se requiera el uso obligatorio de equipo para protección personal. La señalización debe cumplir con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998

Artículo 206.- Son obligaciones de los trabajadores:

I. Usar el equipo de protección personal;

II. Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del EPP.

III. Participar en la capacitación y adiestramiento sobre la aplicación de productos fitosanitarios.

IV. Revisar ante de iniciar, durante y al finalizar su turno de trabajo, las condiciones del EPP que utiliza, y

V. Informar al patrón cuando las condiciones del EPP ya no lo proteja, a fin de que se proporcione mantenimiento, o se le reemplace.

Artículo 207.- Son derechos de los trabajadores:

I. Recibir capacitación sobre el uso y aplicación de los productos fitosanitarios;

II. Utilizar el sanitario, lavar sus manos y tomar agua cuando sea necesario durante la jornada de trabajo;

III. Conocer los riesgos que corre su salud en caso de ser expuesto a los diversos productos fitosanitarios.

Artículo 208.- Los residuos de los productos fitosanitarios como los envases vacíos pueden ser peligrosos para las personas o el ambiente y la acumulación de envases plaguicidas en algún lugar del predio que no sea el adecuado, es un foco de contaminación para las personas y para el ambiente. Los envases de plaguicidas deber se inutilizados mediante la técnica del tripe lavado, señalado en la etiqueta de todos los plaguicidas.

I. La técnica del Triple Lavado consiste en:
- a) Llenar el envase con agua hasta ¼ de su volumen, cerrarlo firmemente;
- b) Agitar el deposito durante 30 segundos;
- c) Vaciar el agua al tanque del equipo pulverizador;
- d) Repetir este procedimiento 3 veces, y
- e) Perforar el envase y guardarlo en un lugar seguro para su posterior eliminación.

II. Para eliminar los envases sometidos al triple lavado se recomienda:
- a) Aplastar, perforar o destruir los envases vacíos de tan forma que no pueden ser usados nuevamente y que no causen daño;
- b) Llevar los envases inutilizados y triplemente lavados al lugar de acopio, y
- c) Nunca quemar envases plaguicidas ya que pueden ser que los residuos no se destruyan y se liberen gases tóxicos al ambiente.

Artículo 209.- Los trabajadores expuestos a los productos fitosanitarios deben tomar medidas preventivas en las distintas etapas del manejo de estos productos, algunas de ellas son las siguientes:

I. Usar EPP, botas impermeables, un traje impermeable con capucha, lentes de protección y mascara respiratoria que cuente con la recomendación técnica para el tipo de producto que se utiliza. Estos elementos deben ser guardados limpios y en un lugar diferente del resto de la ropa o equipo de trabajo;

II. Para aquellos que utilizan equipos de protección desechables, estos no deben ser reutilizados y deben botar luego de uso, respetando las reglas de cuidado de medio ambiente, y
III. El uso de los guantes en el trabajo de invernaderos es una buena protección de manos y disminuye considerablemente los niveles de contaminación con los plaguicidas, deberán usarlos siempre que la tarea requiera un contacto directo con las plantas que ha sido tratadas previamente con estos productos.

Artículo 210.- Para el control de estos riesgos a la salud de los trabajadores del campo se requiere aplicar medidas preventivas manteniendo los lugares del trabajo limpio, libre de basura y residuos, realizando periódicamente limpieza profunda de espacios de trabajo.

Artículo 211.- Para la protección de los trabajadores de los invernaderos se deberán realizar campañas de concientización por parte del personal capacitado de la jefatura de salud municipal y de la dirección de Ecología a las empresas de este sector sobre la obligatoriedad de la vigilancia de salud de los trabajadores.

Artículo 212.- Los procesos de distribución de tareas se deberán realizar teniendo en cuenta las capacidades físicas de las personas en el invernadero respecto a su complexión física y su sexo con la finalidad de evitar posteriores problemas de salud de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 213.-El trabajo en un ambiente caluroso afecta la capacidad mental y disminuye el rendimiento de los trabajadores del campo, por lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

I. Deberá haber suficiente agua potable en el lugar de trabajo;
II. Deberán establecer espacios y áreas frescas para el descanso de los trabajadores del campo, y
III. Establecer dentro de la jornada laboral ciclos breves y frecuentes de descanso.

Artículo 214.- Corresponde a la jefatura de salud municipal;

I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine contaminación del ambiente;
II. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este capítulo en coordinación con el personal de reglamentos y demás autoridades municipales en su respectivo ámbito de su competencia, para que cumplan las medidas de protección a los trabajadores del campo en los invernaderos;
III. Vigilar la calidad del agua para el uso y consumo humano, y
IV. Remitir a las autoridades competentes, previo dictamen de la dirección de ecología al que descargue o esparza plaguicidas u otras sustancias químicas en la atmosfera y sobre la superficie, en aguas de presas, pluviales, lagos y otras que se utilicen para el riego agrícola o para uso de consumo humano que puedan provocar daños a la salud pública y ecosistemas.

TITULO NOVENO
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO ÚNICO
DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 215.- La jefatura de salud municipal en coordinación con el sistema de desarrollo integral de la familia realizara las acciones necesarias con el objeto de impulsar la atención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo integral, promoviendo el respeto pleno para el ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales.

Artículo 216.- La jefatura de salud municipal realizara las siguientes acciones:

I. Promover la conformación de espacios públicos (parques, banquetas, camellones, etc.) con equipamiento necesario para personas con discapacidad;

II. Informar y capacitar a las familia e individuos encargados de personas con discapacidad, orientadas a conservar y mejorar las condiciones deseables para su rehabilitación integral;
III. Alentar la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como el apoyo social a las personas con discapacidad, y
IV. Coadyuvar en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, acordes a las necesidades de las personas discapacitadas.

TITULO DECIMO
DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

CAPITULO ÚNICO
DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL HOGAR, LA ESCUELA, EL TRABAJO Y LOS LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 217.- Para los efectos de este capítulo, la jefatura de salud municipal promoverá, la colaboración de las instituciones y personas de los sectores público, social y privado, para la elaboración y el desarrollo de los programas y acciones de prevención y control de accidente en el hogar, la escuela, el trabajo y los lugares públicos.

Artículo.- Los programas y acciones en materia de prevención y de control de accidentes comprenderán, entre otros el conocimiento de las causas más usuales que generan accidente, la definición de las medidas adecuadas de prevención y control de accidentes; el establecimiento de los mecanismos de participación de la comunidad y atención medica que corresponda.

Artículo 219.- La jefatura de salud municipal en coordinación con la dependencia de la administración municipal realizaran las siguientes acciones:

I. Cumplir las normas técnicas para la prevención y control de accidente dentro de sus instalaciones así como lo establecido en el reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxpan, Jalisco;
II. Disponer las medidas necesarias para la prevención de accidentes;
III. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud de la población en general, en materia de prevención, control e investigación de accidentes;
IV. Participar en los programas intensivos permanentes, en coordinación con las autoridades competentes, que tengan el propósito de prevenir, evitar o disminuir situaciones o conductas que implican el establecimiento de condiciones o la generación de riesgos de sufrir accidentes, especialmente vinculados con las adicciones, y
V. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPITULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Artículo 220.- La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tendrá por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud municipal y mejorar el nivel de la salud de la población del municipio.

Artículo 221.- La comunidad podrá apoyar en el mejoramiento en los servicio de salud a través de las siguientes acciones:

I. Informar a las autoridades municipales competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud municipal;
II. Formular de sugerencias para mejorar los servicios de salud municipales;
III. Informar de la existencia de personas que requieran de los servicios médicos de salud, cuando aquellas se encuentren impedidas de solicitar auxilio.
IV. Incorporarse como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios médicos de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;
V. Colaborar en la prevención o tratamiento en problemas ambientales vinculados a la salud;
VI. Promocionar hábitos de conducta, que contribuyan a proteger y solucionar problemas de salud e intervención en problemas de promoción y mejoramiento de esta, así como de la prevención de enfermedades y accidentes, y
VII. Denunciar ante las autoridades sanitarias del municipio, todo acto u omisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud e la población.

Artículo 222.- con fundamento en lo establecido en la Ley del gobierno y la administración pública municipal, así como en el Reglamento interior, podrán constituirse comités de salud que tendrán como objeto participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios médicos municipales de salud y promover la mejoría de condiciones ambientales que favorezcan la salud e los habitantes del municipio.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES SU APLICACIÓN, CALIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

Artículo 223.- Se consideran infracciones a lo establecido en el presente reglamento las siguientes:

I. No contar con la tarjeta de control epidemiológico;
II. No contar con la tarjeta de salud municipal;
III. Cuando los establecimiento comercialicen o utilicen sustancia inhalantes con efectos psicotrópicos, así como a los responsables de los mismos que no se ajusten al control dispuesto por las autoridades municipales o sanitarias;
IV. Cuando los establecimiento que expendan suministren al público alimentos y bebidas alcohólicas u no alcohólicas, en su estado naturas, mezclado, preparado, acondicionado o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento que no cumplan con lo establecido con la NOM-SSA1-093-1994 y demás aplicables, así como la ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco se le sancionara con una multa de 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica de este municipio al día en que se cometa la infracción.

Artículo 224.-Quien cometa las infracciones relacionadas con los artículos 66, 67, 68, 60 y 70 de la protección de los no fumadores, le serán aplicables las siguientes sanciones:

I. Se sancionara con multa equivalente de 1 a 50 días de salario mínimo diario general vigente en la zona económica de este municipio al día en que se cometa la infracción a las personas que fumen en zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión del tabaco
II. Se sancionara con multa equivalente de 20 hasta 100 días de salario mínimo diario general vigente en ia en la zona económica de este municipio al día en que se cometa la infracción a las personas que fumen en espacios 100% libres de humo.
III. Se sancionara con multa equivalente de 50 a 150 días de salario mínimo diario general vigente en la en la zona económica de este municipio al día en que se cometa la infracción, al titular, responsable o poseedor de establecimientos mercantiles con zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión de tabaco, o con espacios 100% libres de humo, cuando:
a) No coloque la señalética correspondiente o este incompleta;

b) No adecue correctamente los espacios para fumadores;
c) Permita que fumen en zonas prohibidas;
d) No haga, en su caso, la denuncia correspondiente

Artículo 225.- La gravedad de la infracción relativa a los artículos 88, 89, 90 del título cuarto del dengue y enfermedades de trasmitidas por vectores, se determinara por el número de depósitos y el volumen de los mismos de conformidad con los siguientes criterios:

I. Leve: criadero que se encuentre en un depósito, menor de doscientos litros, y
II. Grave: criadero que se encuentre en un deposito igual o mayor a doscientos litros o más, o de uno inferior a dicha capacidad que reincida dentro del periodo de un año a partir de la fecha de la infracción anterior. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de verificación levantada por el verificador sanitario competente en el lugar que se trate.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 226.- El incumplimiento a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones que emanen de ella, será sancionado administrativamente por las autoridades municipales correspondientes, sin perjuicios de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 227.- Las sanciones administrativas que se aplicaran por la violación a las disposiciones de este reglamento consiste en

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa conforme a lo que establece la ley de ingreso del municipio;
III. Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total;
IV. Revocación de las licencia municipales, permiso concesión o autorización según el caso;
V. Suspensión de la licencia, permisos de concesión o autorización;
VI. Cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, y
VII. Arresto administrativo por hasta 36 horas.

Artículo 228.- Procederá la clausura temporal o definitiva según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando en los establecimiento carezcan de la correspondiente licencia municipal y de la tarjeta de salud municipal;
II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos del presente reglamento;
III. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y
IV. Por reincidencia en tercera ocasión.

Artículo 229.- En los casos de clausura definitiva quedaran sin efecto las autorizaciones que, en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento, local o edificio de que se trate.

Artículo 230.- Se sancionara con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de los inspectores municipales;
II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones establecidos en el presente reglamento, provocando con ello un peligro para la salud de las personas, y
III. Si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones que refiera este capítulo.

Artículo 231.- Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundara y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;
II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
III. La reincidencia de la infracción;
IV. Las circunstancias de comisión de la infracción;
V. Sus efectos en perjuicio de la salud de los individuos;
VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 232.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que implique infracciones a un mismo precepto, en un periodo de 6 meses contados a partir de la fecha en que se levanta el acta en que se hizo constar la primera infracción en dicho supuesto se duplicara el monto de la multa que corresponda.

Artículo 233.- Al infractor que sea reincidente en más de dos ocasiones, se le aplicara la sanción pecuniaria correspondiente o arresto por 36 horas.

Artículo 234.-Cuando el infractor tenga carácter de servidor público, le será aplicable además como sanción, lo dispuesto por la Ley de responsabilidades de los servidores públicos de estado de Jalisco.

Artículo 235.-Podrá aplicarse sanción sustitutiva de la económica o del arresto, cuando el infractor se comprometa ante la autoridad correspondiente, a realizar trabajo a favor de la comunidad.

TITULO DECIMO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO ÚNICO
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 236.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 237.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; y del cual deberá resolver el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto.

Artículo 238.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 en la Ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad con lo que señala el artículo 42 fracciones IV, V y el artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, y deberá ser divulgado en el portal gubernamental Web del Municipio.

TERCERO.- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de estado de Jalisco.

CUARTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto al congreso del Estado de Jalisco, para efectos de lo ordenado en el artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento para la prestación de servicios médicos de Tuxpan, Jalisco, publicado.

SEXTO.- Se abroga el Reglamento interno del departamento de salud municipal de Tuxpan, Jalisco, publicado. Y cualquier otra disposición en el contrario.

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO

ESTATUTOS

CAPITULO I
OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°. – El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación **con carácter incluyente, plural y democrático.**

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural sustentable es una instancia consultiva de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación en la definición de prioridades regionales en la planeación de los recursos que la federación, el gobierno del estado y los municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable del municipio. **Conforme a lo establecido en el Art. 24, 25, 26 y 27 Capítulo III del Título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.**

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: Ley Federal: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable Ley Estatal: la ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Tuxpan Jalisco.

CAPITULO II
DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 5°.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

a) El Presidente Municipal
b) Los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrantes del Consejo mexicano para el desarrollo rural sustentable.
c) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades correspondientes (directorio)
d) Funcionarios representantes de la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación designados del centro de apoyo al desarrollo rural sustentable 037 con jurisdicción en Tuxpan, Jal.
e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y de las delegaciones o comunidades del municipio.
f) Los diputados que determinen las comisiones respectivas del congreso local
g) Representantes de las instituciones de crédito y banca de desarrollo relacionadas con el desarrollo rural.
h) Representantes de cada comité de los sistemas-producto (Cadena productiva)
i) Representantes de la comunidad Indígena.
j) Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable

Podrán ser invitados:
a) Representantes de las instituciones de educación medio superior y superior de investigación y asociaciones profesionales del sector rural.
b) Representantes de organismos no gubernamentales.
c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo amerite ser convocado. (solicite y que represente a una actividad productiva)

ARTÍCULO 6º.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designaran por escrito a un suplente.
Los invitados serán convocados a sesiones en las que se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo. La invitación será por medio del presidente del Consejo o de un grupo de consejeros que así lo solicite en una reunión previa de Consejo.

ARTÍCULO 7º.- Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito sus solicitudes. En el caso de ser representantes de organizaciones de productores o comunidades, deberán acompañar su solicitud con la documentación que acredite su carácter de representantes electos por dicho grupo actualizado; y en cualquier caso, su aceptación estará sujeta a la aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 8º.- Las propuestas realizadas para nuevos miembros del Consejo por parte de organizaciones de productores o comunidades deberán ser por escrito y firmadas de recibido por el presidente del Consejo y este a su vez dará respuesta por escrito del resultado de las gestiones, que resulten rechazadas deberán ser remitidas a los promoventes, indicando las causas de su rechazo.

ARTÍCULO 9o.- El Consejo será presidido por el presidente municipal (en base a la ley estatal) en turno además de un secretario técnico y un tesorero.

ARTÍCULO 10.- El cargo de presidente del Consejo, será conferido por el presidente municipal en turno y no podrá ser conferido.

ARTÍCULO 11.- El cambio de Presidente de Consejo se hará por cambio de administración Municipal, esto es, la Presidencia del Consejo será por periodo de 3 años. En base a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 12.- DEROGADO

ARTÍCULO 13.- El director de Fomento Agropecuario fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 14.- La remoción de algún representante del Consejo, podrá ser acordada en cualquier momento por los integrantes del Consejo siempre y cuando existan causales para la misma. Y sometida en asamblea.

ARTÍCULO 14 A.- De su Coordinador o Asesor Municipal de Desarrollo Rural del Consejo deberá ser a propuesta del presente del Consejo y ratificado por el pleno de la asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de este municipio para su contratación.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de Desarrollo Rural prevista en la ley, entre las que se identifican las siguientes:

I. Planeación, programación y seguimiento
II. Formulación, evaluación y selección de proyectos
III. Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.
IV. Financiamiento rural.
V. Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
VI. Fomento a la empresa social rural.
VII. Bienestar social rural.
VIII. Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.
IX. Investigación y transferencia tecnológica.
X. Registro agropecuario
XI. Inspección y certificación de semillas
XII. Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento.
XIII. Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
XIV. Capacitación y asistencia técnica rural integral.

ARTÍCULO 17.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector en el seguimiento de las gestiones de apoyo ante las instancias de gobierno federal y estatal que hayan sido propuestas y apoyadas por el Consejo en la definición de regiones Fito zoosanitarias; así como las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 18.- Participar en los comités sistema – producto o cadenas productivas que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción.

De igual manera participara en proponer medidas que tenga como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país a nivel municipal y a nivel distrital.

ARTÍCULO 19.- Participar Y PROPONER en la promoción de las acciones relacionadas, con el financiamiento rural así como del mecanismo que favorezca la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y NO GUBERNAMENTALES con avance de desarrollo

ARTÍCULO 20.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendiente al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de productores.

ARTÍCULO 21.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente.

ARTÍCULO 22.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos, en la evaluación de la política del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

ARTÍCULO 23.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural Y COMUNIDADES INDÍGENAS en congruencia con el programa especial concurrente.

ARTÍCULO 24.- Establece los mecanismos de retroalimentación Y SEGUIMIENTO con los Consejos estatal y distrital.

ARTÍCULO 25.- Participar en la difusión de mecanismos de coordinación para la captación integración y difusión de la información que requiera el sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable, así como coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del sistema municipal de información para el desarrollo rural sustentable promoviendo su vinculación con la unidad distrital de información de su jurisdicción territorial.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y FACULTADES DE CADA MIEMBRO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 26.- Son Funciones y Facultades del Presidente:

a) Presidir las reuniones del Consejo
b) Proponer el Orden del día en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
c) Representar al Consejo en eventos gubernamentales tanto públicos como privados.
d) Difundir las sesiones y acuerdos tomados en ellas.
e) Decidir, en caso de empate de la votación, a través de su voto de calidad.
f) Proponer en el seno del Consejo, la iniciativa que para el desarrollo rural requiere el municipio.
g) Vigilar que las Asambleas se desarrollen en orden y con apego a lo dispuesto en este reglamento.
h) Convocar asambleas extraordinarias de ser necesario.
i) Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo Distrital.
j) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal.
l) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
m) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
n) Designar al Presidente Suplente. SE DEROGA
o) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital
p) El periodo se entienden que no excederá los 3 años de cada Administración Municipal en funciones

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 27.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo un integrante del Consejo representante de la comunidad, asociación de productores o funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Consejo para desempeñar el cargo por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento y que reúnan los siguientes requisitos

I. Ser productor radicado en el Municipio de Tuxpan, con arraigo al mismo.
II. Ser integrante del Consejo
III. Estar en pleno goce de sus derechos y no tener antecedentes penales
IV. Tener un medio honesto de vida y calidad moral
V. Poseer disponibilidad y espíritu de servicio.

El periodo se entiende que no excederá los 3 años de cada Administración Municipal en funciones.

ARTÍCULO 28.- El secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes funciones

a) Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá ajustarse las sesiones Ordinarias.
b) Convocar, con aprobación del Presiente a Sesiones Ordinarias.
c) Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas.
d) Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo.
e) Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo
f) Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.
g) Las demás que le confiera específicamente el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
b) Designar por escrito a sus suplente
c) Emitir su voto para definir en sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo
d) Integrarse en al menos una comisión de trabajo.
e) Los miembros del Consejo que son delegados municipales, comisariados, ejidales y representante de organizaciones deberán informar a su comunidad y agremiados de los temas tratados en las sesiones (programas de apoyo, talleres de capacitación, pro campo, programa, diésel agropecuario, ventanilla municipal, etc.)

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Consejo o en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

ARTÍCULO 31.- los asistentes al Consejo que se reconozcan como invitados, solo tendrán voz en las sesiones a las que asisten y podrán participar en aquellas comisiones de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO 32.- Los miembros del Consejo podrán presentar a través del secretario técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en ei seno del Consejo siempre y cuando estás se realicen por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

ARTÍCULO 33.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

ARTÍCULO 35.- Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas en un año, sin justificación, dejaran de formar parte del mismo, o que a criterio del Consejo exista falta de interés por un miembro y falta de compromiso para colaborar, teniendo el involucrado en todo momento su derecho de réplica o aclaración.

ARTÍCULO 36.- El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto y probidad para alcanzar los objetivos sustantivos del sector rural del municipio, que inspira el desempeño del Consejo.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 37.- El Consejo sesionara de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión.

Las sesiones ordinarias serán el segundo domingo de cada mes. Y se turnaran al tercer domingo de cada mes cuando en el segundo domingo sea una festividad nacional o local que pueda impedir la buena asistencia a la sesión del Consejo.

ARTÍCULO 38.- Se convocara reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo más uno consideren que existen las condiciones requeridas para para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

ARTÍCULO 39.-La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá indicar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionara regularmente, pudiendo rotarse la sede entre la cabecera municipal, y cualquier otra plaza del municipio, siempre y cuando mantenga las condiciones de disponibilidad e infraestructura para la realización de la sesión del Consejo.

ARTÍCULO 40.-Laas convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos a los temas que se trataran

ARTÍCULO 41.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez deberán contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, a los 30 minutos de la hora señalada se celebrara la sesión en segunda Convocatoria y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asistan a ella.

ARTÍCULO 42.- Los miembros permanentes del Consejo podrán organizarse para asistir a las sesiones con suplentes o comisiones que deberá estar previamente registrados con su secretario técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico el nombre el nombre del suplente.

ARTÍCULO 43.-A las sesiones del Consejo sean estas ordinarias o extraordinarias podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en las que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberán notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

ARTÍCULO 44.-Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente del Consejo.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 45.- El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la ley o por las cadenas productivas que sean practicadas en el ámbito de su demarcación.

ARTÍCULO 46.- La formación de las comisiones o vocalías de cadenas productivas, deberá quedar asentado como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes así como quienes serán los integrantes pudiendo inscribirse a las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

ARTÍCULO 47.- Cada comisión o vocalía contara con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión o productores relacionados con la cadena de producción que represente, pudiendo ser representante de alguna de las órdenes de gobierno involucradas con el tema que corresponde o cualquiera de los integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones se enviaran al secretario técnico a más tardar en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de su integración el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

ARTÍCULO 49.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarse por escrito tanto al coordinador como al secretario técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en la comisión. SOLICITARLO EN EL PLENO PRESENTANDO SU SOLICITUD

ARTÍCULO 50.- Los coordinadores de las comisiones, cadenas productivas o mesas de trabajo deberán mantener permanentemente informado al presidente del Consejo, al secretario técnico y a la comisión permanente, de los avances de los trabajos de sus comisiones que serán transmitidas al pleno del Consejo en las sesiones que se realicen.

ARTÍCULO 51.- Los miembros del Consejo podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

ARTÍCULO.-52.- Las propuestas de las comisiones c cadenas productivas así como de sus representantes, serán presentadas al Consejo para su aprobación por los productores participantes de la misma, buscando que estas se den preferentemente por el consenso.

ARTÍCULO 53.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones esta se sujetara a las presentes deposiciones.

ARTÍCULO 54.- NO deberán emitirse gases contaminantes como los que son utilizados en las tecnologías llamadas **CAÑONES ANTIGRANIZO** (Gas acetileno y aire) o cualquier otra tecnología que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmosfera se observaran las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicabies, así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se pida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por acuerdo del Consejo.

SEGUNDO.- Este reglamento entrara en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Tuxpan. Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Instrúyase al jurídico de este municipio o su homologo para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de las comisiones, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente reglamento.

CUARTO.-Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- La autoridad municipal tendrá conocimiento de los programas que lleguen a la comunidad indígena y dará seguimiento de los mismos.

VIII.-CLAUSURA. El Presidente Municipal manifiesta: "Siendo las 14:00 del día 24 de diciembre del 2018, damos por clausurada esta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, haciendo válidos los acuerdos que en ella se tomaron, muchas gracias señores Regidores".